

*Protección del Patrimonio Documental  
Argentino. La incidencia de la legislación  
sobre documentos digitales*

Mgter. Anna Szlejcher

Córdoba

2016

Szlejcher, Anna

Protección del Patrimonio Documental Argentino : la incidencia de la legislación sobre documentos digitales / Anna Szlejcher. - 1a ed. - Córdoba : Corintios 13, 2016.

156 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-987-42-1882-7

1. Archivología. I. Título.

CDD 069

Segunda Edición 200 ejemplares

Agosto 2017

© Anna Szlejcher

Edición del Autor - Libro Edición Argentina

Impreso en Corintios 13 - corintios13@imprentacorintios.com

Queda hecho el depósito de establece la Ley 11.723

Prohibida toda reproducción total o parcial de este material sin la debida autorización por escrito del autor de la obra.

*In memórium de Ulises Malaguti*



*“A lo largo del tiempo, nuestra memoria va formando una biblioteca dispar, hecha de libros, o de páginas, cuya lectura fue una dicha para nosotros y que nos gustaría compartir. Los textos de esa íntima biblioteca no son forzosamente famosos.*

*“Que otros se jacten de los libros que les ha sido dado escribir; yo me jacto de aquellos que me fue dado leer.*

*“Deseo que esta biblioteca sea tan diversa como la no saciada curiosidad que me ha inducido, y sigue induciéndome, a la exploración de tantos lenguajes y de tantas literaturas.”*

Jorge Luis Borges (1988)  
*Biblioteca personal. Prólogos.*

Dedico este trabajo a todos los profesionales que comparten mis inquietudes y desasosiegos como investigadora, educadora y, principalmente, como ciudadana de una sociedad cada vez más compleja.



**Protección del Patrimonio Documental Argentino.  
La incidencia de la legislación sobre documentos digitales.**

**SUMARIO**

|                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| PRÓLOGO.....                                                                          | 09        |
| INTRODUCCIÓN.....                                                                     | 13        |
| <b>I - Patrimonio Cultural.....</b>                                                   | <b>21</b> |
| I. 1 Conceptos básicos.....                                                           | 27        |
| <b>II - Patrimonio Cultural a nivel institucional.....</b>                            | <b>35</b> |
| II. 1 El patrimonio cultural en Convenciones e<br>instituciones internacionales. .... | 35        |
| II. 1.1 Documentos internacionales referidos al tema....                              | 40        |
| II. 2 El patrimonio cultural en el Derecho Nacional<br>argentino .....                | 52        |
| II. 3 El Patrimonio Cultural como Derecho Humano<br>a nivel internacional .....       | 56        |
| II. 4 El Patrimonio Cultural como Derecho Humano<br>en la Argentina .....             | 58        |
| <b>III - Patrimonio documental.....</b>                                               | <b>61</b> |
| III.1 Programa de la Memoria del Mundo .....                                          | 61        |
| III.2 El patrimonio documental en las Convenciones<br>Internacionales .....           | 63        |

|                                                                                                                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| III.3 El patrimonio documental en el Derecho Argentino .....                                                   | 66         |
| III.4 La institución archivística de la Argentina encargada de la preservación del patrimonio documental ..... | 68         |
| III.4.1 Archivo General de la Nación.....                                                                      | 68         |
| <b>IV - Patrimonio documental en soporte digital.....</b>                                                      | <b>77</b>  |
| IV.1 Conceptos básicos.....                                                                                    | 77         |
| IV.2 Valor probatorio de los documentos digitales .....                                                        | 82         |
| IV.3 Impacto de las tecnologías de la comunicación .....                                                       | 87         |
| IV.4 Preservación y acceso a los documentos digitales .....                                                    | 93         |
| <b>V - Legislación referida al Patrimonio documental en soporte digital .....</b>                              | <b>99</b>  |
| V.1 ¿Nueva legislación, nuevos sentidos? .....                                                                 | 99         |
| <b>VI - Patrimonio Documental Argentino en soporte digital .....</b>                                           | <b>107</b> |
| VI.1 Legislación sobre patrimonio digital .....                                                                | 107        |
| VI.2 Régimen legal: estado de la cuestión. ....                                                                | 119        |
| VI.3 En el ámbito provincial. Córdoba. ....                                                                    | 121        |
| <b>VII - Consideraciones generales para la República Argentina.....</b>                                        | <b>125</b> |
| VII.1 Propuestas a considerar.....                                                                             | 131        |
| <b>VIII - Bibliografía .....</b>                                                                               | <b>139</b> |
| <b>IX - Anexo .....</b>                                                                                        | <b>145</b> |

## Prólogo

Aunque su principal contribución se relaciona con la legislación sobre el patrimonio cultural, este es un importante libro para los profesionales de los documentos de archivo, sean ellos archiveros/archivistas o gestores de documentos de archivo, así como los profesionales que trabajan en instituciones de la memoria (ej. bibliotecas, museos), políticos y el público en general. Se ha escrito mucho acerca de la naturaleza y la definición de patrimonio cultural, pero ningún intento sistemático se ha hecho con anterioridad para comprender los cambios en el uso de la terminología, la evolución del pensamiento acerca del concepto desde su concepción, y los objetivos y usos de los tratados relacionados, directrices y legislación, y para comparar los variados puntos de vista y trascenderlos en orden a proveer un bosquejo de la naturaleza y características del patrimonio cultural intelectualmente riguroso, virtualmente utilizable e internacionalmente aceptable y al modo que ha sido regulado a través del tiempo, desde lo general (del mundo) hacia lo específico (de la Argentina). Lo cierto es que la discusión de patrimonio cultural construye sobre el conocimiento de prácticas pasadas y la legislación confirma su validez e incrementa su utilidad

para avanzar. De hecho, el análisis histórico crea el fundamento para la discusión del patrimonio cultural en formato digital y los temas legales relacionados con su custodia y preservación. La solidez adicional de este libro es su dependencia no sólo de la literatura publicada sino también sobre las conclusiones inéditas de la investigación internacional en la cual la autora ha participado activamente.

Este es también un importante libro para los estudiantes del patrimonio cultural principalmente porque, aunque enfocado sobre un concepto legal, él es una aproximación interdisciplinaria y accesible a personas con diferente formación y perspectivas. Esta accesibilidad está incrementada por la discusión sobre la tecnología digital, no solamente como un soporte de patrimonio cultural del futuro sino también, como un instrumento de preservación y acceso al patrimonio del presente. Finalmente tengo la certeza de que este libro será placentero de leer por cualquiera que tiene interés en la naturaleza de nuestra memoria documental sin tener en cuenta su ubicación y el medio que lo sustenta para las futuras generaciones.

Dra. Luciana Duranti

University British Columbia

## Preface

Although its primary contribution concerns legislation about cultural heritage, this is an important book for records professionals, be they archivists or records managers, as well as all professionals working in memory institutions (e.g. libraries, museums), politicians, and the public at large. Much has been written about the nature and definition of cultural heritage, but no systematic attempt had been done before to understand the changes in the use of terminology, the evolution of the thinking about the concept since first conceived, and the objectives and uses of the related treaties, directives, and legislation, and to compare the various points of view and transcend them in order to provide an intellectually rigorous, practically usable, and internationally acceptable outline of the nature and characteristics of cultural heritage and the way it has been regulated through time from the general (the world's) to the specific (Argentina's). That the discussion of cultural heritage builds on knowledge of past practices and legislation confirms its validity and increases its usefulness to moving forward. In fact, the historical examination creates the foundation for the discussion of cultural heritage in digital form, and the legal

issues linked to its custody and preservation. The additional strength of this book is its reliance not only on published literature, but also on unpublished findings of international research in which the author has actively participated.

This is also an important book for students of cultural assets, primarily because, although focused on a legal concept, it is interdisciplinary in approach and accessible to people with different backgrounds and perspectives. This accessibility is heightened by the discussion of digital technology as not only the medium of the cultural heritage of the future but also as an instrument of preservation and access of the heritage of the present. Finally, I am certain that this book will be a pleasure to read for anyone who has interest in the nature of our documentary memory, regardless of its location and of the medium that holds it for the next generations.

Dr. Luciana Duranti

## Introducción

Múltiples y diferentes fueron los motivos, las razones y los objetivos que explican la elección del tema. En un lugar destacado, y quizás como presupuesto de todos los demás, se halla la sensibilidad de ciudadano que, como habitante de una antigua ciudad mediterránea como Córdoba –por citar solo un ejemplo, aunque manifiesto–, ha visto a lo largo de los últimos años destruir, alterar, dañar y abandonar elementos esenciales de nuestro patrimonio histórico y cultural, merced a una sólida combinación de codicia, desidia e ignorancia. Asimismo, una nueva realidad de la ‘Sociedad Informática’ del siglo XXI, que aunque ésta tiene años de desarrollo, la percepción social advierte que es siempre renovada y en construcción. Dinámica en construcción que demora una legislación que reglamente su uso y preservación.

Dicha preservación, en esta “era del acceso a la información”, se relaciona específicamente, en nuestro caso, con los documentos de archivo en sistemas electrónicos. Estos documentos digitales enfrentan el desafío de superar los inconvenientes de la vulnerabilidad y obsolescencia de los soportes y de los programas informáticos y, también, de la pérdida de datos.

La presente propuesta intenta llenar un vacío en los estudios sobre la legislación referida a la gestión de los documentos de archivo, especialmente en soporte digital, como parte del Patrimonio Cultural de un país.

En los soportes tradicionales es más fácil llamar la atención del legislador porque dan una sensación de estabilidad; en cambio, el campo de la sociedad informática ostenta una condición de “inestabilidad y fragilidad”; aunque en ella hay ciertos signos de estabilidad que son los contenidos de la información que circula y, son éstos, los que necesitan la protección y la gestión.

Nos proponemos como objetivo general aportar elementos que coadyuven a la elaboración de futuros proyectos de legislación especializada sobre documentos de archivo destinados a garantizar la conservación de los documentos en soporte digital a largo plazo y, por consiguiente, la pervivencia del patrimonio documental.

Con respecto a los objetivos específicos, procuramos analizar específicamente la legislación nacional existente sobre patrimonio documental y sobre documentos de archivo en soporte tradicional y, esencialmente, en el digital, y formular lineamientos para la elaboración de una legislación argentina dirigida a la conservación y salvaguardia del patrimonio documental en soporte digital.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un bien jurídico de dimensión *social o colectiva*, cuya protección resulta novedosa en nuestro ordenamiento jurídico.

El capítulo primero se refiere al marco conceptual del patrimonio cultural con especial énfasis en el concepto de patrimonio utilizado en diferentes tratados y convenciones internacionales de protección de dicho patrimonio. Se considera que el patrimonio cultural remite al concepto de “cultura” y, puede ser considerado como sinónimo de la noción de “bienes culturales”, los cuales deben estar sometidos a un único régimen jurídico. A continuación se analiza la definición de bienes culturales y la importancia histórica, científica o artística que los mencionados bienes deben poseer para la comunidad social y, que los considerados como tales constituyen el patrimonio cultural. Al reflexionar sobre dichos bienes que integran el patrimonio de una nación surge el concepto de *tutela*, que implica la protección jurídica o legal para la salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación. Se destaca que la calidad de “patrimonial” de un bien de pertenencia colectiva no sólo deriva de su condición jurídica sino, fundamentalmente, de la asignación que como tal le hace la comunidad. Asimismo, que los mencionados bienes constituyen las señas de identidad de una comunidad y que su destrucción daña los derechos identificatorios de pueblos y personas, por lo que el Derecho debe brindar a la sociedad las herramientas necesarias para que los individuos puedan acceder a la justicia a fin de que los bienes patrimoniales no sean objeto de expolio, deterioro o destrucción.

El capítulo segundo examina el patrimonio cultural a nivel institucional prestando especial atención a las competencias que asumen en esa materia algunas organizaciones internacionales, como la Sociedad de Naciones. Así, se hace referencia a la *Carta de Atenas* de 1931 como primer documento

internacional con el objetivo de viabilizar un tratado internacional en materia de protección de bienes de interés histórico y artístico jurídicamente vinculante para los estados signatarios y, asimismo, al surgimiento de la Unesco que tiene por objetivo, entre otros, lograr eficacia en la política cultural mundial. El mencionado organismo es promotor de convenios y emisor de cartas, normas, tratados y recomendaciones internacionales para la conservación del patrimonio cultural. A partir de 1970 se acrecientan los documentos internacionales referidos a los problemas del patrimonio cultural, tal como la *Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*, de 1954, como respuesta a los resultados destructivos de la Segunda Guerra Mundial, como así también, otros tratados, convenciones y recomendaciones a los fines de regular aspectos problemáticos de la tutela y protección del patrimonio cultural. Una de las contribuciones mundialmente reconocidas de la Unesco es la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* de 1972. Es posible afirmar que los organismos culturales internacionales demostraron, a fines del siglo XX, una preocupación creciente por el patrimonio cultural universal consciente de la diversidad mundial y el respeto hacia todas las sociedades y culturas del planeta. Al respecto, se menciona el *Documento o Carta de Nara sobre la Autenticidad* de 1994 que centró su atención en dos términos, la diversidad y la autenticidad.

Así también, se hace referencia a la Organización de Estados Americanos que reclamó la cooperación interamericana y destacó la revalorización y conservación del patrimonio cul-

tural y demandó una legislación eficaz en la *Carta de Quito*, de 1967.

Con respecto a nuestro país, es la Constitución nacional la que expresa que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del patrimonio cultural, junto al deber de los poderes públicos de legislar. Es necesario señalar que nuestro Código Civil enumera los bienes públicos donde quedan comprendidos los documentos oficiales de los poderes del Estado.

Seguidamente se aborda la consideración del patrimonio cultural en tanto derecho humano a nivel internacional y, en la Argentina, en la reformada Constitución Nacional de 1994.

El capítulo tercero centra su interés en el patrimonio documental y cómo se los concibe en las Convenciones Internacionales y en el Derecho Argentino. Así, se afirma que una gran parte de la memoria colectiva reside en las bibliotecas, archivos, museos y lugares de preservación a través del planeta y mucha de ella está ahora en riesgo. Se espera que comience una acción preventiva, teniendo en cuenta que las facilidades y destrezas necesarias están desigualmente distribuidas alrededor del globo. Al respecto, se pone de manifiesto el alcance y objetivos del *Programa de la Memoria del Mundo* que la Unesco estableció en 1992.

A continuación centramos la atención en el patrimonio documental en el Derecho Argentino y la escasa legislación al respecto, haciendo mención a la vigente Ley N° 25.197 de 1999 sobre *Régimen del Registro del Patrimonio Cultural*, la que expresamente se refiere a los documentos de archivo en sus diferentes

soportes y los considera como patrimonio cultural argentino. Es importante señalar que la institución archivística encargada de la preservación del patrimonio documental del país es el Archivo General de la Nación, razón por la cual se resume su devenir y el incremento de sus fondos documentales a lo largo de los años. Como un problema a resolver se destaca la carencia de una ley de archivos.

El capítulo cuarto explica, específicamente, el patrimonio documental en soporte digital y algunos conceptos básicos de sus componentes. En referencia al valor probatorio de los documentos digitales se expresa la necesidad de garantizar su autenticidad a lo largo del tiempo. El desafío es muy grande porque cada vez más nuestro patrimonio cultural, científico y de información adopta un formato digital y, también, cada vez con mayor frecuencia se produce únicamente en forma digital. Por esta razón, la Unesco ha desarrollado una estrategia para la promoción de la preservación digital; la que se debe considerar teniendo en cuenta que los principios y estrategias de preservación y acceso son fundamentales para la protección y promoción del patrimonio documental. Se considera, asimismo la perspectiva diplomática en relación al documento digital.

Cabe señalar la *Carta para la Preservación del Patrimonio Digital* de 2003, de la Unesco, que manifiesta la necesidad de que los Estados miembros establezcan políticas y acciones para proteger el patrimonio digital.

En el capítulo quinto, de legislación sobre el patrimonio documental en soporte digital, se parte de la premisa de que, por definición, el patrimonio digital no está sujeto a límites

temporales, geográficos, culturales o de formato. Así, diversos países han legislado respecto a su valor legal, aplicación en la administración pública y a todo lo relacionado con el desarrollo de sistemas informáticos. Con respecto a la terminología utilizada, en algunos casos no es coincidente y, en otros, las diferencias son sutiles. Se pone de manifiesto que, en el campo del Derecho, desde hace unos años se cuenta con un área cuyo objeto de estudio es todo lo concerniente a la informática y las regulaciones para su aplicación, o sea el Derecho Informático. La expansión de la tecnología da como resultado la necesidad de actualizar los criterios jurídicos y, por lo tanto, requiere que se modifiquen las leyes o aprueben nuevas disposiciones para su aplicación. Sin embargo, este marco jurídico reciente se ha visto limitado en nuestro país por la incertidumbre con relación al valor legal del documento digital, el reconocimiento de su autenticidad y la preservación de la misma en la conservación a largo plazo.

El aspecto del patrimonio documental argentino en soporte digital y la legislación respectiva se desarrolla en el capítulo sexto. Así, en lo referido a nuestros antecedentes nacionales, se pone de manifiesto el carácter difuso de la legislación argentina, por cuanto, de manera más lenta que en otros países, se van promulgando disposiciones referidas al soporte jurídico cuya carencia afectó el desarrollo e implementación del documento digital. Seguidamente se hace una relación de las leyes y disposiciones vigentes en la materia, pero que no registran hechos concretos referidos a la conservación a largo plazo de los documentos digitales, teniendo en cuenta que la legislación forma

parte de una planificación estratégica que debe apuntar como objetivo a la preservación del Patrimonio Cultural Material.

La legislación archivística es uno de los fundamentos para definir e implementar políticas públicas en la esfera de los archivos. La viabilidad de esta legislación se ve comprometida si no es al mismo tiempo instrumento y objeto de una política archivística. Esta labor se aborda en el capítulo séptimo, sobre consideraciones generales y propuestas con el propósito de precisar algunos aspectos indispensables en una legislación destinada a proteger el patrimonio documental en soportes tradicionales y, también, ampliar el campo a los documentos de archivo en sistemas electrónicos.

## **I - Patrimonio Cultural**

El patrimonio documental registra la sucesión de los acontecimientos y testimonios valiosos de un pueblo, y, por su valor educativo, científico e histórico forma parte integrante del patrimonio cultural de una nación. Posiblemente no encontremos tratados que legislen directamente sobre la protección del patrimonio documental, pero sí en torno al patrimonio cultural en el cual se inscribe, razón por la cual abordamos en el presente los conceptos referidos a este marco.

Las sociedades modernas, en distintos momentos de su desarrollo histórico pero preferentemente a partir de las primeras décadas del siglo pasado, se han preocupado por la protección de su producción cultural a través de la sanción de leyes específicas y la creación de organismos competentes que actúen como administradores y gestores del mismo. Ello es debido a que se ha ido consolidando la concepción de estabilidad de las condiciones de preservación del patrimonio cultural material, que es el que contribuye a afianzar la identidad de los pueblos y concomitantemente al respaldo y defensa de sus derechos. Esta “identidad” de los pueblos se manifiesta en la diversidad

de su producción cultural y está anclada en su patrimonio. En Derecho se refiere al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica, que expresa su historia y sus complejidades y comprende sus bienes materiales (tangibles) e inmateriales (intangibles) asociados a las tradiciones culturales de los pueblos, las comunidades y la Nación.

La Unesco<sup>1</sup>, en su *Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional* de principios de 1966, afirmó que toda cultura tiene una dignidad y un valor, como así también, que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura y que, en la fecunda variedad, diversidad y la recíproca influencia que ejercen una sobre otra, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Pocos conceptos tienen tantas definiciones como los referidos al término *cultura*. Con el único motivo de contribuir a contextualizar el tema que nos ocupa, reproduciremos una de ellas procurando sistematizar las distintas dimensiones que integran dicho concepto.

Para Pierre Mayol, la voz **cultura** tiene dos sentidos: uno “*patrimonial*”, orientado hacia el culto a las obras consagradas por el pasado y la notoriedad, el otro “*creativo*”, orientado hacia la obra a hacer. Por un lado la certeza del reconocimiento, por otro los riesgos de lo inédito. Admiración y creación son dos de los valores semánticos fundamentales, siempre presentes, de la

---

1 Por Unesco (United Nations Educational Scientific and Cultural Organization) se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

palabra cultura".<sup>2</sup> Estos valores están indisolublemente unidos al de **patrimonio documental** (como diplomas, cartas, relaciones u otros escritos que ilustran acerca de algún hecho, principalmente de los históricos) que reflejan valor como patrimonio y, paralelamente, unidos a la memoria, admiración por el pasado, creatividad y creación a partir de la investigación.

La definición del concepto "*patrimonio*" reviste cierta dificultad para los estudiosos, dado el carácter polisémico del término y el continuo proceso de construcción y enriquecimiento que ha sufrido. Tema que, en algunos aspectos, todavía está poco desarrollado en la investigación archivística y jurídica; por lo que consideramos indispensable, para el abordaje del objeto de esta investigación, considerar algunos conceptos utilizados en diferentes tratados y convenciones internacionales de protección del Patrimonio Cultural. El propósito es viabilizar una delimitación de ciertos términos que, en muchos casos, tienen connotaciones diferentes analizadas desde perspectivas científicas archivísticas, históricas o bien estrictamente jurídicas.

Siguiendo a Magán Perales, sostenemos que la juricidad del propio concepto de patrimonio ofrece dudas por la vinculación que éste tiene con el mundo económico. "*Pero en el ámbito cultural, la locución "patrimonio" no se usa en sentido técnico, sino en sentido genérico para indicar las riquezas del país en bienes históricos y artísticos, cualquiera que sea su titular.*"<sup>3</sup> Por su parte, Carnelutti y Alonso Ibáñez consideran que el concepto "*patrimonio*"

---

2 MAYOL P. «Culture, Cultures: Quelques sources. Circulaire, Recherche et Documentation sur les politiques culturelles.» París, 1996, n° 2, p. 22.

3 MAGÁN PERALES J. M. (2001) *La circulación ilícita de bienes culturales*. Ed. Lex Nova S.A., España, p. 32.

referido a los objetos de interés histórico, cultural y artístico es un concepto metajurídico, que se utiliza para aludir a la riqueza colectiva de los ciudadanos, a las expresiones más dignas de aprecio.<sup>4</sup>

Mansi, a su vez, precisa que cuando nos referimos al patrimonio de un Estado o al patrimonio nacional lo hacemos para designar al conjunto de riquezas de un determinado país, sin considerar si pertenece a particulares, entes públicos o al propio Estado.<sup>5</sup>

Es decir, el “patrimonio” ha estado ligado desde sus orígenes a la propiedad y a todo aquello que se recibe de los padres o de los antecesores, que es de uno por derecho propio y que nos otorga un lugar determinado en la sociedad. Pero existe otro tipo de patrimonio, que aunque está relacionado con el patrimonio familiar no tiene que ver específicamente con un individuo y tampoco sólo con los bienes materiales que heredó y reunió de forma legítima. Nos referimos a aquel que pertenece a toda la nación y que abarca el territorio y la historia que se desarrolló en ella: tal lo que entiende por Patrimonio Cultural.

Según Magán Perales, el significado de la expresión “patrimonio cultural” reenvía al concepto de “cultura”, y puede ser considerado como sinónimo de la noción de “bienes

---

4 CARNELUTTI F. (1958) *Voz ‘Arte’*. *Enciclopedia del Diritto*, Vol. III, Ed. Giuffrè, Italia; ALONSO IBÁÑEZ MA. DEL R. (1992) *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*. Ed. Civitas, Universidad de Oviedo, 1ª ed. Madrid, p. 115. Citados por MAGÁN PERALES (2001: 38 y 133 respectivamente).

5 MANSI A. (1993) *La tutela del Beni Culturali*. Ed. Cedam. Padua, Italia, p. 22. Citado por MAGÁN PERALES (2001).

culturales”<sup>6</sup>; ya que el adjetivo ‘cultural’ amplía el contenido del concepto y será el que se imponga en los textos constitucionales e internacionales.

Tal como lo expresa el mencionado autor, en la actualidad no existe una definición uniforme de “bien cultural”. Las definiciones proporcionadas son muchas, tanto en el plano nacional como en el internacional, debidas a la variedad y a la riqueza cultural de los distintos países del mundo.”<sup>7</sup>

El concepto de *bien cultural* se amplía al de patrimonio cultural de los pueblos como un legado que traspasa las fronteras nacionales e involucra al conjunto de la humanidad. Esta idea general posibilita que diversas instituciones y organismos de carácter internacional aprecien la tutela y conservación de los bienes culturales desde una perspectiva internacional, continental e intercontinental. Para lo cual, los mencionados organismos formulan recomendaciones y textos legales, dirigidos a coordinar la conservación del patrimonio cultural desde una legítima dimensión internacional.

En Italia, la Comisión Franceschini, creada por una ley de 1964, separó la tutela y la valorización de las cosas de interés

---

6 Op. cit. (2001:39-40) El autor señala que en el artículo 45 de la Constitución de España del año 1931 se introduce el término ‘tesoro cultural’, que era desconocido hasta entonces. Un primer elemento interpretativo respecto a la noción ‘tesoro cultural’ lo infiere del propio sustantivo ‘tesoro’, que en los primeros textos designó un conjunto de cosas preciosas. De acuerdo con el autor, la palabra tomó valores metafóricos y se extendió en sentido figurado a todo lo considerado como muy precioso. Por lo cual, afirma que se trata de objetos con un valor particular en la perspectiva de una colectividad humana, por su unicidad y por su importancia, tal como testimonio del pasado histórico.

7 Op. cit., p. 37.

histórico, arqueológico, artístico y del paisaje, y planeó abandonar el principio tradicional de una actividad pública de tutela inclinada a una elemental conservación del bien cultural, sustituyéndolo por una visión más moderna de la protección con el propósito de destacar el valor del testimonio histórico y auténtico implícito en el bien cultural, y con la función de acrecentar los conocimientos humanos. Para ello, dicha Comisión estableció el principio de diferenciación de la disciplina jurídica para los bienes culturales e instituyó cinco categorías de bienes: arqueológicos, artísticos e históricos, ambientales, archivos y bibliotecas. Y puso de manifiesto el principio de prioridad del interés público de los valores culturales sobre otros intereses públicos.<sup>8</sup>

Asimismo, en su Declaración I, la Comisión definió el bien cultural como aquel que “constituya testimonio material que contenga valores de civilidad” y expresó que todos los bienes que hagan referencia a la historia de la civilización son parte del patrimonio cultural de la Nación quedando, por lo tanto, sujetos a la ley los bienes de interés arqueológico, histórico, artístico, ambiental y paisajístico, archivístico y bibliotecario, y cualquier otro bien que constituya un testimonio que contenga valor de civilidad. De lo que se infiere que todos los bienes culturales están sometidos a un único régimen jurídico.

---

8 Op. cit., p. 41.

## I.1 Conceptos básicos

Puede advertirse que, en las definiciones mencionadas, los bienes culturales abarcan ciertos bienes creados por el hombre; pero Magán Perales aclara que, sin embargo, no es bien cultural todo lo que ha sido creado o transformado por el ser humano. Porque de lo que se trata es de la importancia histórica, científica o artística que los mencionados bienes deben poseer para la comunidad social. Además, de todos los bienes culturales creados en el pasado, sólo una pequeña parte ha sobrevivido a las circunstancias de la historia.<sup>9</sup>

A partir de la enunciación del concepto de “bien cultural” se ha ampliado el objeto de la conservación, desde los “monumentos” u “obras de arte” singulares, hasta abarcar paulatinamente la generalidad de los “bienes culturales”, esto es, la tutela del patrimonio etnográfico y la arquitectura popular, los centros históricos, los bienes ambientales y el territorio histórico en general.

*Se trata de bienes, muebles o inmuebles, aislados o constituyendo conjuntos o colecciones, que se encuentran ligados a una sociedad determinada, en el cuadro de una actividad creadora, como testimonios auténticos de la evolución de esta sociedad.*<sup>10</sup>

---

9 Op. cit., p. 49.

10 Op. cit., p. 62.

Pero debemos tener conciencia que la conservación de este legado de las generaciones precedentes no sería eficaz sin el recurso de la Ley, que permite definir el estatuto jurídico de los bienes protegibles. El recurso al legislador debe orientarse, a la vez, a nivel nacional e internacional.

La mayoría de los Estados contemporáneos han asumido la responsabilidad, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, de tutelar su patrimonio cultural. Por ello, cada bien que integra el patrimonio de una Nación va a plantear requerimientos especiales de tutela. Como manifiesta E. Berberían *“El concepto de tutela implica la protección jurídica o legal en una doble vertiente: en el sentido de “independencia frente a otros poderes” (soberanía) y que actúa únicamente frente al exterior; y en lo interno, fundado en el legítimo interés nacional en la preservación, investigación y divulgación de los bienes que hacen a sus orígenes americanos.”*<sup>11</sup>

Puede afirmarse, siguiendo al mencionado autor, que el Estado Nacional no debe marginarse en la salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación. La derogada Constitución de 1949 constituyó un antecedente valioso al respecto, al incorporar una disposición donde se establecía que todos los bienes considerados riquezas artísticas e históricas, cualquiera fuese su propietario, formaban parte del patrimonio cultural de la Nación y estaban bajo la tutela del Estado (art. 35 apart. 7).<sup>12</sup> Asimismo, una ley Nacional de 2003 recepta esta obligación del Estado y, en su art. 1, dice: “Es objeto de la presente ley la pre-

---

11 BERBERIÁN E. E. (1992) *La Protección Jurídica del Patrimonio Arqueológico en la República Argentina*. Ed. Comechingonia. Córdoba, p. 73.

12 Op. cit., p. 74.

servación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.”

Según se expuso en párrafos precedentes, el concepto de patrimonio es sumamente amplio. En un principio, fueron considerados patrimonio cultural los monumentos, los conjuntos de construcciones y sitios con valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico y antropológico. Sin embargo, la noción de patrimonio cultural se ha extendido a categorías que no necesariamente forman parte de sectores con características monumentales, sino que también se refieren a las producciones más modestas y hasta cotidianas que encierran un alto valor simbólico para los miembros de una comunidad. La importancia está dada en el hecho de ser el conducto que vincula a la gente con su historia. Encarna el valor simbólico de identidades culturales y es la clave para entender a los otros pueblos. Contribuye a un ininterrumpido diálogo entre civilizaciones y culturas, además de ser, potencialmente, un puente de paz entre las naciones.

Más recientemente, en el año 2001, la atención se ha centrado en las conceptualizaciones de una dimensión complementaria del patrimonio, como resultado de un acercamiento al individuo y a los sistemas de conocimiento, tanto filosóficos como espirituales. Esta dimensión complementaria es llamada “patrimonio inmaterial” y abarca el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, las cuales emanan de una cultura y se basan en la tradición. Estas tradiciones se transmiten oralmente o mediante gestos y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva.

Asimismo, es oportuno destacar que la identidad cultural de los pueblos es una manifestación fundamental de su patrimonio intangible, tal como lo puso de manifiesto la *Declaración de Helsinki*.<sup>13</sup> Ello por cuanto los elementos intangibles son un valor incorporado a otros elementos o vestigios materiales que evidencian la verosimilitud histórica y el significado.

Para muchas poblaciones –especialmente para los grupos minoritarios y/o poblaciones indígenas–, el patrimonio intangible representa la fuente vital de una identidad profundamente arraigada en su historia y constituye los fundamentos de la vida comunitaria. Sin embargo, la protección de este patrimonio es muy vulnerable debido a su carácter inmaterial. Especialmente considerando que en el contexto actual de la comunicación planetaria instantánea y de la mundialización existe el riesgo de una estandarización de la cultura. No obstante, para que puedan existir la individualidad-singularidad de los sujetos y de las naciones, estos necesitan dar testimonio de la vida diaria, expresar la creatividad y preservar los trazos de su historia compartida; y esto es posible a través de su patrimonio cultural.

La calidad de “patrimonial” de un bien de pertenencia colectiva no sólo deriva de su condición jurídica, sino fundamentalmente de la asignación que como tal le hace la comunidad. Es el grupo humano el que distingue, valora, adjudica a un bien, sea material o intangible, una calidad que trasunta la representatividad de sus valores culturales, entendiendo por tales los históricos, arquitectónicos, paisajísticos, religiosos, artísticos,

---

13 Declaración de la Conferencia de Helsinki de 1996 en la 4ta. Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Cultural.

estéticos; porque en definitiva son el símbolo del colectivo en su génesis y en su proyección.

Estos bienes patrimoniales constituyen las señas de identidad de una comunidad y obran como un elemento de cohesión social. Es por ello que su destrucción daña los derechos identificatorios de pueblos y personas.

En esta instancia, el Derecho, como expresión reguladora de la vida de los pueblos, debe brindar a la sociedad las herramientas necesarias para que los individuos –sea a título personal o colectivamente– puedan acceder a la Justicia reclamando la tutela de los bienes para que no sean objeto de expolio, deterioro o destrucción.

Aunque no es objeto del presente trabajo examinar el contenido del concepto “identidad”, se entiende que el mismo no se reduce a la idea de homogeneidad sino que, por el contrario, se parte de un criterio extendido y que comprende la diversidad en el interior de una Nación.

Con respecto a los diferentes tipos de patrimonio cultural, se podría realizar una primera distinción entre este y el patrimonio natural; que fueron definidos por la Unesco.<sup>14</sup> Dicho organismo define al patrimonio natural como aquellos monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes

---

14 En ese sentido, se puede considerar como principal aportación la realizada por la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* (celebrada en París, 1972) al considerar conjuntamente y de modo complementario, el “patrimonio cultural” y el “patrimonio natural”, por cuanto la identidad cultural de los pueblos se ha formado en el medio natural en que estos viven.

naturales, que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o ambiente.

Según se vio, el patrimonio cultural se divide en dos tipos, tangible e intangible. El patrimonio tangible puede ser mueble o inmueble. El patrimonio tangible mueble comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folclórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país. Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros manuscritos, “documentos”, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.

El patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico. Estos bienes culturales inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro.

El patrimonio intangible está formado por aquella parte invisible que reside en el espíritu mismo de las culturas. La noción de patrimonio intangible o inmaterial prácticamente coincide con la de cultura, entendida en un sentido amplio como *“el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social”* y que, engloba los *“modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”*

El patrimonio intangible está integrado, entre otros elementos, por la poesía, los ritos, los modos de vida, la medicina tradicional, la religiosidad popular y las tecnologías tradicionales.

La mencionada *Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial* considera “que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.”



## **II - Patrimonio Cultural a nivel institucional**

### **II.1 El patrimonio cultural en Convenciones e instituciones internacionales**

La progresiva organización de instituciones de carácter internacional, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, ha tenido un gran impacto en el campo de la educación, la cultura y el patrimonio cultural.

Algunas organizaciones internacionales asumen competencias en materia de patrimonio cultural con el objetivo de articular y regular eficazmente sus medidas de tutela y de acción internacional, como así también centran su atención en elaborar textos jurídicos y recomendaciones internacionales con contenidos y objetivos de diverso alcance para emitir providencias que salvaguarden dicho patrimonio. Estos documentos se han incrementado notablemente en los últimos decenios, como respuesta al proceso de la globalización y la amenaza –en ocasiones consumada– de destrucción de culturas regionales y locales por conflictos de poder, religiosos o por simple rapiña. Por lo que se puede afirmar que, si en un principio las instituciones y

los documentos internacionales prestaban atención, preferentemente, a la conservación del patrimonio cultural occidental, ya a finales del siglo XX el esfuerzo lo dirigen al patrimonio cultural localizado en continentes como África, Asia o América Latina.

Los primeros antecedentes sobre el tema mencionado surgidos de organismos internacionales se encuentran en la Sociedad de Naciones, organización que nació después de la Primera Guerra Mundial, con sede en Ginebra, y que patrocinó la *Comisión Internacional de Cooperación Intelectual* con el objetivo de fomentar las relaciones culturales entre los distintos países. De dicha Comisión dependían la Oficina Internacional de Museos y el Instituto de Cooperación Intelectual. Estas instituciones fueron las que organizaron la *Conferencia Internacional de Atenas para la Tutela y Conservación del Patrimonio Arquitectónico*, celebrada en esa ciudad griega (del 21 al 30 de octubre de 1931) y cuya consecuencia fue la redacción de la llamada *Carta de Atenas*.

La *Carta de Atenas* es el primer documento internacional que expone principios y normas generales para la conservación y restauración de monumentos. Los esfuerzos estaban orientados hacia la elaboración, por parte de expertos de diferentes países, de un texto que viabilizara un tratado internacional en materia de protección de bienes de interés histórico y artístico jurídicamente vinculante para los estados signatarios. El estallido de la Segunda Guerra Mundial impidió cristalizar de manera efectiva estos esfuerzos.

Sin embargo, la repercusión internacional de dicha *Carta* fue, sin duda, de gran importancia ya que señaló las pautas para la elaboración de normas para la restauración de monumentos en diversos países; como, por ejemplo, la *Carta Italiana del Restauro* de 1932 y la primera *Ley Nacional de Patrimonio Histórico* de España de 1933 referida a la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-artístico.

Otro intento en este sentido, digno de destacar, fue la firma del tratado multilateral que varios países americanos suscribieron en Washington el 15 de abril de 1935, conocido como *Pacto Roerich*,<sup>15</sup> con el objetivo de establecer medidas de protección, tanto de bienes muebles como inmuebles de interés histórico o artístico, en caso de conflicto armado.

Una vez finalizada la Segunda Guerra y ante la destrucción de bienes culturales en muchos de los países devastados por la acción bélica, surgió otra vez, con mayor fuerza, una conciencia universal con respecto a la problemática del patrimonio cultural que permitió medidas internacionales concretas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) instituida por la *Carta de San Francisco* de 26 de junio de 1945 con sede en Nueva York, con el objetivo de convertirse en el principal árbitro y garante de las relaciones internacionales mundiales, en dicho documento fundacional y al establecer los derechos y deberes de los habitantes del planeta, esboza unas pautas o fundamentos del concepto internacional de *patrimonio cultural*.<sup>16</sup>

---

15 El nombre corresponde al del "Roerich Museo" de Estados Unidos, del que surge la iniciativa del pacto.

16 HARVEY E. R. (1991) *Relaciones Culturales Internacionales en Iberoamérica y el Mundo. Instituciones fundamentales*. Sociedad Estatal Quinto Centenario.

Como fruto de las medidas de cooperación internacional y con el objetivo específico de lograr eficacia en la política cultural y educacional mundial, surge la Unesco, con sede en París, el 4 de noviembre de 1946. La acción educativa y cultural de esta nueva institución se enlaza con la Declaración de los Derechos Humanos en diciembre de 1948.

La Unesco<sup>17</sup> tiene como propósito impulsar el conocimiento y la valoración del patrimonio mundial, cultural y natural, como medio para ayudar la comprensión y acercamiento mutuo entre los pueblos. Asimismo, es un organismo promotor de convenios y emisor de cartas, normas, tratados y recomendaciones internacionales para la conservación del patrimonio cultural a una escala mundial. Y, por lo mismo, pone de manifiesto su preocupación por minimizar las pérdidas del patrimonio cultural en los casos de conflictos armados, aumentar las medidas dirigidas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia ilícita de bienes culturales.

Además, activa la implementación de programas articulados de colaboración internacional para aquellos países que enfrentan dificultades económicas y técnicas en la tarea de la conservación de su patrimonio cultural.

En el seno de ella han surgido otros organismos especializados en distintos aspectos del conocimiento y en la protección y difusión del patrimonio cultural; tal como ICOMOS (In-

---

Ed. Tecnos, S.A., Madrid, p. 458.

17 Este es un organismo que apunta, como objetivo general, al mantenimiento de la paz y la seguridad, haciendo más estrecha la colaboración entre las naciones en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

ternational Council on Monuments and Sites)<sup>18</sup>, que redactó la prestigiosa *Carta de Venecia* (1964) reconocida universalmente como el principal instrumento doctrinal para la conservación y restauración de monumentos y sitios históricos, que incorpora al concepto de patrimonio de monumento aislado el “entorno” del mismo y considera que ambos asumen el valor de testimonio de una civilización.

Otro organismo digno de mención creado por la Unesco, como una organización científica intergubernamental autónoma, es el ICCROM (International Centre for Conservation and Restoration of Objects of Museums)<sup>19</sup>, que desempeña una importante labor formativa como así también asesora, dicta recomendaciones y presta su apoyo en la elaboración y desarrollo de normas sobre restauración y conservación de bienes culturales. Es notable el acrecentamiento de su biblioteca y su archivo de documentación así como la investigación en el campo de la conservación de los bienes culturales.

El *Consejo de Europa*<sup>20</sup>, organización destinada a la cooperación entre las naciones europeas, presta también atención al tema de la conservación del patrimonio cultural a través de varios convenios y a la organización de congresos sobre el tema.

---

18 Por ICOMOS se entenderá el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, organización no gubernamental, fundado en 1964 en Venecia, en el marco del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de los Monumentos Históricos.

19 Centro Internacional para la Conservación y Restauración de Objetos de Museos creado en 1959 con sede en Roma.

20 Fundado en 1949 con capital en Estrasburgo; sus actividades y mecanismos de funcionamiento, en materia cultural, están reguladas por el Convenio Cultural Europeo de 1954.

## II.1.1 Documentos internacionales referidos al tema

Si bien las primeras medidas de carácter internacional referidas a los problemas del patrimonio cultural se adoptan a comienzos del siglo XX, con la ya mencionada *Carta de Atenas* de 1931, es recién a partir de 1970 que se acrecientan los textos sobre el tema, fruto de la consolidación progresiva de una conciencia mundial.

Dichos textos cubren un amplio espectro de tipo documental: cartas, recomendaciones, convenciones o normas. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica presentan dos tipologías principales: las de carácter “orientativo”, tal como las cartas, recomendaciones o resoluciones; o las de carácter “obligatorio” o “vinculante”, tal como son las Convenciones.<sup>21</sup> Desde el punto de vista del ámbito geográfico de aplicación, pueden ser de alcance mundial o continental.

Con respecto al aspecto conceptual, los primeros documentos internacionales se referían a los “monumentos” y “obras de arte” singulares; luego ampliaron la idea a la de “patrimonio cultural”, en coincidencia con el progreso del campo disciplinar de la conservación de los bienes culturales.

Según mencionamos, la Unesco es uno de los organismos internacionales dedicados a la tutela y protección del patrimonio cultural y, ante los resultados destructivos de la Segunda Guerra Mundial sobre el patrimonio europeo y universal, pro-

---

21 Las *Convenciones* son textos legales ratificados o aprobados por los gobiernos nacionales y, por lo tanto, se integran en los ordenamientos legislativos de los estados que los suscriben.

puso a su Conferencia General<sup>22</sup> estudiar las cuestiones relativas “a la protección del conjunto de bienes de valor cultural, señaladamente de los que se conservan en los museos, en las bibliotecas y en los archivos, contra los peligros previsibles de los conflictos armados.”<sup>23</sup> Esta acción se concreta a través de la aprobación de convenciones; como la *Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*, el *Reglamento* para la aplicación de dicha *Convención* y un *Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*, además de tres resoluciones anexas al Acta Final de la mencionada Conferencia.<sup>24</sup> La *Convención*, utiliza y define por primera vez el término de “bien cultural” sin tener en cuenta su origen y propietario, ya sean estos muebles como inmuebles, y que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos.<sup>25</sup> Además, cuando se refiere al respeto a los bienes culturales, expresa que el mismo se impone tanto al Estado en cuyo territorio aquellos se encuentren como a sus adversarios y que las altas partes contratantes se comprometen a prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de

---

22 A partir de su cuarta reunión celebrada en 1949.

23 Estudios en los que participaron el Consejo Internacional de Museos y el Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas y cuyo resultado fue la redacción de un Proyecto de Convención, revisado luego por un grupo de trabajo y enviado en consulta a los Estados miembros.

24 Se aprobó en La Haya el 14 de mayo de 1954. UNESCO. *Informaciones sobre la aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* (La Haya, 1954). Informes de 1984. París, diciembre de 1984. CLT/MD/3, pp. 5-11.

25 Art. 1 y 4. *Preservación del Patrimonio Cultural*. Colección de Derechos Humanos y Justicia. 7. Oficina de Derechos Humanos y Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Editorial Advocatus, Córdoba, 2005, pp. 4-5.

robo, pillaje o apropiación de bienes culturales. Asimismo, la *Convención* se compromete a la difusión de sus principios, para que puedan ser conocidos por el conjunto de la población y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales. Las modalidades de aplicación de la *Convención* se determinaron en un Reglamento de ejecución, que creó un emblema distintivo para la identificación de los bienes culturales y un Registro Internacional para asegurar una protección especial o inmunidad contra embargo o captura. Dicha *Convención* entró en vigor el 7 de agosto de 1956.

Con respecto al tráfico ilícito de bienes culturales y de acuerdo con la Constitución de la Unesco, esta organización *“Ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber: Velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, y recomendando a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin.”*<sup>26</sup> Harvey expresa que desde su creación la Unesco promovió acciones para responder a los peligros que amenazan la protección del patrimonio documental, especialmente de los bienes muebles que componen el tesoro cultural de las naciones<sup>27</sup>, como el robo y el consiguiente tráfico ilícito, además de los que se refirieron como producidos en tiempo de guerra. Los mencionados riesgos demandan la vigencia de una legislación internacional y nacional a fin de asegurar la protección de los dichos bienes también en tiempos de paz.

---

26 Art. I. Propósitos y funciones. En: <http://www.unesco.org/webworld/index.shtml> (20/03/2010).

27 Op. cit., HARVEY E. R. (1991:225)

Como pudo apreciarse, la acción internacional dio especial importancia a la redacción de tratados, convenciones, normas y recomendaciones a los fines de regular aspectos problemáticos de la tutela y protección del patrimonio cultural. La Protección contra el robo y exportación ilegal de bienes culturales ha sido también contemplada en distintas legislaciones nacionales. Los organismos internacionales establecieron diversos instrumentos normativos, de disímil alcance y fuerza vinculante, en el avance de la cooperación internacional para combatir aquellos delitos. Entre los más importantes, la Unesco formuló en 1964 la *Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, que es un documento de naturaleza jurídica con interesantes recomendaciones y exhortaciones pero que no establece orientaciones específicas sobre cómo evitar los delitos.<sup>28</sup> Otra invitación de la Unesco<sup>29</sup>, con la misma naturaleza jurídica, fue la *Recomendación sobre el mercado internacional de bienes culturales*. Las mencionadas recomiendan a los Estados miembros la aplicación de sus disposiciones, ya sea por ley nacional o, bien, decidir las medidas adecuadas para poner en vigor sus normas y principios. A tal fin, los exhorta a que definan los bienes de su respectivo patrimonio cultural para garantizar un control eficaz sobre la exportación e importación de bienes culturales.

Debido al carácter no vinculante de la mencionada *Recomendación* de 1964, Harvey<sup>30</sup> expresa que diversos países, y en especial México, requirieron a la Unesco un instrumento nor-

---

28 Al ser reformulada en 1970 tampoco especifica cómo evitar los delitos.

29 Emitida en Nairobi en 1976.

30 Op. cit., HARVEY E. R. (1991:258-259).

mativo que obligara jurídicamente a los Estados miembros. Esta solicitud se concreta con la adopción, por parte de la Conferencia General de ese organismo,<sup>31</sup> de la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*, del 14 de noviembre de 1970 y que entró en vigor el 24 de abril de 1972. Ella considera como bienes culturales a los “*objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia (...)*”<sup>32</sup>

Dicha *Convención* consagró una cierta protección contra el tráfico ilícito; y por ser un acuerdo multilateral necesitó para su ejecución que los Estados partes adoptasen las medidas legislativas que posibilitasen su implementación. En el Preámbulo subraya la necesidad de que las instituciones culturales, tal como los museos, bibliotecas y archivos deben velar para que el acrecentamiento de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos. Además, es una convención internacional que protege el patrimonio nacional de cada pueblo de acuerdo con lo que establezca la legislación interna de cada Estado; e incluyó que los Estados deben sancionar medidas legislativas para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales, la creación de servicios de protección del patrimonio cultural y un inventario nacional de bienes culturales.<sup>33</sup>

---

31 Conferencia celebrada en París en la decimosexta reunión del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970.

32 Op. cit., Art. 1. *Preservación del Patrimonio Cultural*. (2005:70)

33 GONZÁLEZ-ÚBEDA RICO G. (1981) *Aspectos jurídicos de la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural*. Ministerio de Cultura Madrid, España, pp. 16-17, citado en HARVEY E. R. (1991:259)

Una de las contribuciones mundialmente reconocidas de la Unesco es la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*<sup>34</sup>, uno de cuyos precedentes es la Conferencia de Venecia<sup>35</sup>. En esta se debatió en torno al desarrollo y acceso de los pueblos a la cultura, insertos en un marco de respeto y “sin discriminación”, proclamó la “universalidad del patrimonio cultural de las naciones”<sup>36</sup> y sostuvo que los museos, bibliotecas y archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos.<sup>37</sup> Asimismo, se considera de suma importancia el detalle de los objetos que considera como bienes culturales, a los que enumera en diez categorías. A nuestro objeto de investigación interesan los manuscritos raros e incunables, libros, documentos y, con referencia a los archivos, los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.<sup>38</sup>

Dando continuidad a su línea de actuación, la Unesco plantea en dicha *Convención* de 1972<sup>39</sup>, una separación entre el patrimonio cultural y el natural y delimita los diversos bienes que los integran. Así considera “patrimonio cultural” a los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura mo-

---

34 *Convención* aprobada en París el 16 de noviembre de 1972 en el marco de la 17a. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Op. cit., *Preservación del Patrimonio Cultural*. (2005:83-101)

35 La misma tuvo lugar en 1970 como una conferencia intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administración y financieros de las políticas culturales.

36 Resolución N° 14.

37 Op. cit., *Preservación del Patrimonio Cultural*. (2005:70)

38 Op. cit., pp. 70-71.

39 Es un documento que consta de 38 artículos agrupados en ocho capítulos.

numentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, integradas en el paisaje; los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos; en ambos casos poseedores también de un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. Importa destacar la responsabilidad que asigna a cada uno de los estados signatarios en la protección, conservación y rehabilitación del Patrimonio Mundial.<sup>40</sup> Sin la menor duda, este documento internacional es una de las mayores contribuciones para difundir el aprecio y protección del patrimonio cultural y natural como un legado que enriquece y responsabiliza al conjunto de la humanidad.

En 1992, la Unesco publicó la *Carta sobre la Protección del Patrimonio Artístico y Cultural*<sup>41</sup>, que sólo estableció una serie de recomendaciones pero sin precisar las medidas para su protección.

Los organismos culturales internacionales demostraron, a fines del siglo XX, una preocupación creciente por el patrimonio cultural universal consciente de la diversidad mundial

---

40 Op. cit., *Preservación del Patrimonio Cultural*. pp. 84-85.

41 Conocida también como *Carta de Courmayeur* y emitida como conclusión del seminario organizado por el Organismo para la Prevención del Crimen y Justicia Criminal de la Oficina de las Naciones Unidas de Viena, el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional (ISPAC) y la Unesco.

y el respeto hacia todas las sociedades y culturas del planeta. Así, la Unesco enuncia la *Declaración de Oaxaca* en el espacio del Seminario sobre Educación, Trabajo y Pluralismo Cultural celebrado en dicha ciudad mexicana en 1993 y formulada para el ámbito americano. Dicha Declaración expresa, primordialmente, el respeto hacia las identidades culturales entendidas como identidades propulsoras de la historia y en cambio permanente.

Por los graves daños causados por la guerra al pueblo y a su patrimonio cultural, se afirmó como posibilidad una reconstrucción determinada por el valor espiritual de los monumentos, pero solo como una circunstancia excepcional y justificada por el alto grado de significación de las pérdidas. Frente a la legitimidad de la reconstrucción surgió, con mayor énfasis, la controversia sobre el respeto a la “autenticidad” del patrimonio cultural. Este tema de la autenticidad impulsó al ICOMOS, en cooperación con la Unesco y el ICCROM, a celebrar una reunión<sup>42</sup> y a proclamar el *Documento o Carta de Nara sobre la Autenticidad*. Esta *Carta* es un documento que ratificó el espíritu de la *Carta de Venecia* de 1964 y centró su atención en dos términos, la diversidad y la autenticidad. Asimismo, retomó el principio de la Unesco que establece que la responsabilidad del cuidado y protección del patrimonio cultural pertenece, en primer lugar, a la comunidad cultural que lo generó. Dicha *Carta* procuró dar una nueva visión del concepto de “autenticidad”. Afirmó que la conservación del patrimonio cultural en todas sus formas y períodos históricos se sustenta en los valores que se le atribu-

---

42 La misma tuvo lugar del 1 al 6 de noviembre de 1994 en el Municipio de Nara, Japón.

yen a dicho patrimonio; y que todos los juicios sobre los valores atribuidos al patrimonio cultural dependerán de la credibilidad de las fuentes de información, que difieren de cultura en cultura y deberán ser manifestadas dentro de cada ámbito cultural. Por lo mismo, no será posible establecer juicios de valor sobre la autenticidad basados en criterios fijos porque varían en cada contexto cultural. La *Carta* se limita a llamar la atención sobre cómo el concepto de autenticidad es expresado desde culturas, mentalidades y circunstancias diversas. Resulta significativa, también, su afirmación sobre que existen culturas distintas de la occidental que cifran el respeto de la autenticidad de su patrimonio cultural en aspectos diferentes, y no en la estricta conservación de la materia del objeto; por ejemplo, en muchas culturas africanas la autenticidad se refiere específicamente a la conservación de las técnicas de construcción.<sup>43</sup> Esta posición de establecer el criterio de autenticidad de acuerdo con las premisas propias de cada cultura fue retomada en la *Declaración de San Antonio* de 1996, que aplicó los principios de *Nara* a las culturas americanas.

Con respecto al ámbito latinoamericano, caracterizado por un patrimonio histórico abundante y la existencia de problemas comunes como la escasez de recursos económicos y humanos, así como la inseguridad política vivida en etapas históricas recientes en algunos de estos países, en términos generales puede afirmarse que no se adoptaron políticas estructuradas de tutela y conservación.

---

43 Como sucede con las construcciones en adobe de Tanzania o con las construcciones vegetales de Camerún, que pueden ser renovadas materialmente mientras se conserve su técnica de ejecución.

Fue recién durante el último tercio del siglo XX cuando se comenzó a emitir los principales documentos interamericanos para la tutela y conservación del patrimonio cultural, sustentado en el interés creciente de la ciudadanía por su patrimonio histórico. Así, en los últimos tiempos, todos los países latinoamericanos impulsaron proyectos destinados a la conservación, restauración y salvaguarda de su patrimonio cultural, que se basaron en los aspectos teóricos y operativos de la restauración desarrollados a nivel mundial, fundamentalmente por la *Carta de Venecia*, pero procurando una respuesta propia.

Cuando en 1965 se celebró el Simposio Panamericano de Preservación y Restauración de Monumentos Históricos<sup>44</sup> se expusieron los problemas acuciantes del patrimonio cultural americano, destacando que una parte apreciable del mismo se perdió irremediablemente y se enumeró tres causas fundamentales: el desamparo oficial, la ausencia de especialistas y técnicos en los organismos y dependencias responsables y, por último, la falta de una conciencia pública para actuar en defensa de los intereses culturales de la nación.

La Organización de Estados Americanos (OEA) organizó, en 1967, una reunión<sup>45</sup> a la que asistieron expertos de quince países y que dio como resultado la *Carta de Quito*, también conocida como *Normas Técnicas de Quito*. Dicha *Carta* reclamó la cooperación interamericana y destacó la revalorización y conservación del patrimonio cultural, afirmando que la protección

---

44 El mismo tuvo lugar en junio en la ciudad de San Agustín de la Florida en Estados Unidos.

45 Reunión que tuvo lugar en diciembre en la ciudad de Quito, Ecuador.

de este se enmarca dentro del interés social y la acción cívica, para lo que demandó una legislación eficaz, una organización técnica y una planificación nacional. La *Carta de Quito* se convirtió, por el reconocimiento que tuvo, en el instrumento que da nacimiento a la coordinación interamericana en el campo de la protección y tutela del patrimonio cultural latinoamericano.

Otro documento de especial interés es la *Resolución de Santo Domingo* de 1974, que surgió como conclusión del II Seminario Interamericano sobre experiencias en la Conservación y Restauración del Patrimonio Monumental de los períodos Colonial y Republicano<sup>46</sup>, patrocinado por la OEA. Dando continuidad a estas acciones en el ámbito interamericano, la Unesco y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) organizaron en Quito, en 1977, un coloquio sobre la preservación de los centros históricos. Dicho coloquio definió como centro histórico a “todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo” y que pertenecen a todos aquellos sectores sociales que los habitan. En síntesis, son medidas paralelas a las formuladas en documentos europeos o internacionales coetáneos; lo novedoso que aportó este documento fue exponer los problemas particulares que presentaba el patrimonio arquitectónico de Latinoamérica en los años 70, especialmente en la región andina, ante la expansión de la ciudad contemporánea; por los peligros que implica el desarrollo acelerado que puede alterar

---

46 El mismo tuvo lugar del 2 al 8 de diciembre en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

y deformar el paisaje, además del fuerte aumento demográfico. Asimismo, planteó la necesidad de conciliar las exigencias del desarrollo urbano con la protección del patrimonio monumental y aportó interesantes observaciones sobre las relaciones entre el patrimonio cultural y el turismo.

Dos décadas después se redactó la *Carta de Veracruz*<sup>47</sup> en la Ciudad de México, el 22 de mayo de 1992, donde se presentaron criterios para una política de actuación en los centros históricos de Iberoamérica. Ella expuso con claridad el proceso de degradación del centro histórico de las ciudades latinoamericanas, provocado por el éxodo de las clases dominantes a los barrios residenciales y la ocupación por sectores marginales, con la consecuente degradación de sus edificios y estructuras urbanas históricas. Ante la magnitud del problema planteado sólo se sugirieron reformas estructurales de largo alcance.

Al tratar sobre los documentos internacionales se hizo referencia a la *Carta de Nara* de 1994, que expresó que dejaba abierto el camino para que cada ámbito cultural resolviera el significado asignado a la autenticidad. La *Declaración de San Antonio*, emitida por la reunión realizada en San Antonio, Texas, en marzo de 1996, reflexiona sobre los principios expresados en la Carta de Nara teniendo en cuenta específicamente el ámbito americano. Dicha *Declaración* consideró que la autenticidad del patrimonio cultural americano está íntimamente vinculada con la identidad cultural de cada pueblo y que la historia es la que determina el valor del mismo.

---

47 En: [http://www.mcu.es/patrimonio/docs/MC/IPHE/Biblioteca/VERACRUZ\\_T.pdf](http://www.mcu.es/patrimonio/docs/MC/IPHE/Biblioteca/VERACRUZ_T.pdf) (11/08/2010)

## II.2 El patrimonio cultural en el Derecho Nacional argentino

Armando Andruet expresa que muchos de los bienes que integran el patrimonio cultural son como tal irreproducibles, por lo que su deterioro equivale a su misma destrucción y su afectación integral importa su privación completa para las generaciones venideras.<sup>48</sup> Relacionado con el concepto de soberanía –como autoridad suprema del poder público– y con especial énfasis en la de índole nacional –la que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos– es el Estado el que debe proporcionar la protección jurídica de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.

La República Argentina se ha comprometido con las convenciones emanadas de la Unesco y de la OEA a ejercer la protección de su patrimonio. Por lo mismo, corresponde preguntarnos qué artículos de la Constitución de la Nación reformada en 1994 tienen relación con este tema.

Es importante señalar que en el Capítulo segundo sobre *Nuevos Derechos y Garantías*<sup>49</sup> se expresa que las autoridades proveerán a la preservación de, entre otros derechos, el “patrimonio natural y cultural” y que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y, a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Quedó de tal manera amparado constitucionalmente el principio de protec-

---

48 Op. cit., *Preservación del Patrimonio Cultural* (2005: XVIII).

49 Art. 41.

ción del patrimonio cultural, junto al deber de los poderes públicos de legislar.

Asimismo, se establece en el Capítulo cuarto sobre *Atribuciones del Congreso* que corresponde al Congreso<sup>50</sup> promover lo conducente al desarrollo humano, a la formación profesional de los trabajadores, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Además, dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural. En este contexto se puede afirmar que la pérdida de la identidad cultural de un pueblo pone en riesgo concreto la sustentabilidad como nación, al menos en el marco originario en el que fuera concebida.

El individuo está consolidado en su propia identidad. Y esta identidad es, también, un reflejo del medio donde la persona está inserta además de influir a ese mismo medio. Umberto Eco expresó que es la memoria del pasado la que nos dice por qué nosotros somos lo que somos y nos confiere nuestra identidad.

En lo que a nuestro tema interesa, la Constitución<sup>51</sup> expresa que corresponde al Congreso aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y que los aprobados tienen jerarquía constitucional; y entre ellos figura el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*<sup>52</sup>; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo*.

---

50 Art. 75, inc.19.

51 Art. 75, inc. 22.

52 El mismo fue suscripto en Estados Unidos de América el 19 de diciembre

A continuación y de acuerdo con el criterio de primacía de las leyes se considera el Código Civil<sup>53</sup> de la Argentina, que expresa que las “cosas” son bienes públicos o bienes privados del Estado general que forma la Nación, o de los Estados particulares de que ella se compone. Se considera importante destacar que el mencionado código enumera<sup>54</sup> los bienes públicos donde, entre otros, quedan taxativamente comprendidos *los documentos oficiales de los poderes del Estado* y agrega que las personas particulares tienen el uso y goce de dichos bienes.<sup>55</sup>

Con respecto a los daños<sup>56</sup> ocasionados a los bienes públicos, el Código Penal de la Argentina instituyó que corresponderá una prisión de tres meses a cuatro años si los mismos fueran ejecutados en archivos, registros, bibliotecas, museos u otros bienes de uso público. Asimismo, expresa que, en todo lo que concierne a los Delitos contra la Seguridad Pública<sup>57</sup>, que causare incendio, explosión o inundación será reprimido con prisión de un mes a un año; como también el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.

---

de 1966 y lo aprobó la Argentina en 1986 por Ley N° 23 313.

53 Art. 2339. En el Libro Tercero de los Derechos Reales. Título II Cosas Consideradas en sí mismas, o en relación a los derechos. Capítulo Único De las cosas consideradas con relación a las personas.

54 Art. 2340.

55 Art. 2341.

56 Art. 183. Libro Segundo Título VI Delitos contra la Propiedad.

57 Art. 186 y Art. 189 Título VII (*Rúbrica originaria conforme a la Ley N° 23 077*) en el Capítulo I Incendios y otros estragos.

En cuanto a la legislación para regular la protección de los bienes culturales, el primer antecedente lo encontramos en 1913 con la sanción de la Ley N° 9080, que tenía por objetivo proteger las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Pero en la práctica no tuvo vigencia.<sup>58</sup>

Otra ley, de 1940 N° 12 665<sup>59</sup>, creó la Comisión de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Por esta quedan sometidos a la custodia y conservación del gobierno federal, y en su caso en concurrencia con las provinciales, los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o instituciones públicas.<sup>60</sup>

Además, a propuesta de dicha comisión nacional, el Poder Ejecutivo declarará de utilidad pública los lugares, monumentos, inmuebles y *documentos* de propiedad de particulares que se consideren de interés histórico o histórico-artístico a los efectos de la expropiación.<sup>61</sup>

Asimismo, se manifiesta que ningún objeto mueble o documento histórico podrá salir del país, ni ser vendido ni gravado sin dar intervención a la comisión nacional.<sup>62</sup> Se enuncia que las personas serán penadas con multas si infringieran la ley mediante ocultamiento, destrucción, transferencias ilegales o exportación de *documentos históricos*.<sup>63</sup>

---

58 Op. cit., BERBERIÁN E. E. (1992:67).

59 La misma fue sancionada el 30 de septiembre.

60 Art. 2.

61 Art. 3.

62 Art. 5.

63 Art. 8.

Con respecto a la problemática legislativa del patrimonio cultural en Argentina coincidimos con lo expresado por Edwin R. Harvey (1990) en que *“La multiplicidad de jurisdicciones provenientes de la existencia de un campo de facultades concurrentes entre las provincias y la nación, además de las atribuciones de los municipios, en muchos de los aspectos de la legislación cultural en general y del patrimonio cultural en particular, conforme al régimen constitucional argentino, determina una correlativa multiplicación de poderes legisferantes, comunes o excluyentes, entre la nación y las provincias.”*

### **II.3 El Patrimonio Cultural como Derecho Humano a nivel internacional**

La consideración del patrimonio cultural en tanto derecho humano surge como reacción internacional ante las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial y fue consecuencia directa de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, que se constituye en el ámbito natural para la elaboración de convenios internacionales.

En lo que se refiere a los tratados internacionales, nos referimos a la *Declaración Universal de Derechos Humanos* aprobada el 10 de diciembre de 1948. Dicha declaración no requiere de una ley de aprobación ni de un acto de ratificación del Poder Ejecutivo a nivel nacional, ya que las declaraciones no son documentos vinculantes, sino consensos de la comunidad internacional sobre un tema. En su Preámbulo se reconoce que la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los

hombres son la base de la libertad, la justicia y la paz y que por eso es necesario protegerlos por un régimen de derecho.

Con relación al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* suscrito en Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 1966 y aprobado por la República Argentina en 1986 por Ley N° 23 313, reitera los conceptos fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y consagra además, el principio de la libre determinación de los pueblos para establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural.<sup>64</sup>

En ocasión del cincuenta aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, el ICOMOS emitió en Estocolmo, el 11 de septiembre de 1998, una *Declaración* que reconoce el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad. Dicha *Declaración* reafirma derechos fundamentales, como son los que corresponden al testimonio auténtico que forma el patrimonio como expresión de su identidad cultural en el seno de la humanidad, a un mejor conocimiento del patrimonio propio y el de otros grupos culturales, al buen uso del patrimonio, a participar en las decisiones que afectan al patrimonio y a sus valores, y a asociarse para la defensa y la valorización del patrimonio. Últimamente, se avanzó en promover su conservación de acuerdo con las mentalidades y creencias propias de cada cultura.

---

64 Art. 75, inc. 22. Constitución Nacional reformada en 1994.

## II.4 El Patrimonio Cultural como Derecho Humano en la Argentina

La defensa del patrimonio cultural depende, en gran medida, de su reconocimiento como derecho humano.

La noción de Derechos Humanos ha evolucionado históricamente, *“en el sentido de ir ampliando progresivamente su campo, para ir incluyendo todas aquellas dimensiones que se refieren a la libertad, igualdad, justicia, dignidad y calidad de vida de los hombres y grupos humanos”*<sup>65</sup>, el derecho de enseñar y aprender y el derecho a la educación han irrumpido desde los derechos individuales del constitucionalismo clásico, para insertarse en el ámbito de los derechos sociales, más precisamente en el del *derecho a la cultura*.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 ha creado numerosas normas, con principios a tener en cuenta en el tema de la educación, la enseñanza y la cultura. El derecho a la cultura, situado en el ámbito de los derechos sociales, ha aumentado sus horizontes, al englobar el acceso a los beneficios de la cultura y la participación en la vida cultural, la defensa de la identidad y pluralidad cultural y la valoración, recuperación, protección, conservación, promoción y difusión del *patrimonio cultural*.

---

65 DEL ARENAL C., citado por SALGUERO SALVADOR G. *Hacia la consolidación del Derecho Humano a la Paz*. Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires, 1998, p. 33.

Además, asigna al Congreso<sup>66</sup> el deber de dictar leyes que den protección a:

- a) la identidad y pluralidad cultural garantizando expresamente el respeto a la identidad y el derecho a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas;
- b) la libre creación y circulación de las obras del autor;
- c) el patrimonio artístico, que se vincula con la protección del Art. 41, y;
- d) los espacios culturales y audiovisuales.

En la mencionada reforma constitucional, cuando se refiere al derecho al medio ambiente, incluye en este al patrimonio cultural, como un *“derecho de todos los habitantes”*<sup>67</sup> lo cual involucra su reconocimiento como derecho humano.

---

<sup>66</sup> Art. 75, inc. 19.

<sup>67</sup> Art. 41.



## III - Patrimonio documental

### III. 1 Programa de la Memoria del Mundo

La Unesco estableció el *Programa de la Memoria del Mundo* en 1992, precisamente a raíz del conocimiento de las situaciones peligrosas, en varias partes del mundo, con respecto a la conservación y el acceso al patrimonio documental.

¿A qué se hace referencia al hablar de la *Memoria del Mundo*?

La “Memoria del Mundo” es la memoria colectiva del patrimonio documental de la gente del mundo y muestra la evolución del pensamiento, encuentro y desarrollo de la sociedad humana. Es la herencia del pasado a la comunidad mundial del presente y del futuro.

El *Programa de la Memoria del Mundo* tiene tres objetivos principales:

- *Facilitar la preservación, mediante las técnicas más apropiadas, del patrimonio documental del mundo.*

Esto puede ser hecho mediante una asistencia práctica directa, por la difusión de consejos e información y el estímulo de la formación profesional en este campo, a través de la vinculación con patrocinadores para implementar proyectos oportunos y pertinentes.

➤ *Ayudar a un acceso universal al patrimonio documental.*

La metodología para este fin incluirá el estímulo para hacer copias digitalizadas y catálogos accesibles en la Internet; también la publicación y distribución de libros, CDs. Dvds y otros productos, tanto como extensiva y equitativamente sea posible. Donde el acceso presente complicación, los límites deben ser respetados, ya que son reconocidas la legislación y otras restricciones impuestas por cada país sobre la accesibilidad a los archivos. Las sensibilidades culturales, incluyendo a los custodios de materiales de las comunidades indígenas, serán respetadas. Igualmente, los derechos de propiedad privada deben ser garantizados en la ley.

➤ *Incrementar el conocimiento mundial sobre la existencia y significado del patrimonio documental.*

Este aspecto significa abarcar, sin limitarlo, el desarrollo del registro de la *Memoria del Mundo*, los multimedios y las publicaciones de promoción y de información. Preservación y acceso a ellos, no sólo complementándose sino también promoviendo el conocimiento, mientras el acceso demanda un trabajo estimulante de preservación. El objetivo aquí es fomentar co-

pías de acceso para aliviar la presión sobre el uso de los materiales preservados.<sup>68</sup>

### **III.2 El patrimonio documental en las Convenciones Internacionales**

Como se adelantara, la memoria colectiva está formada por una diversidad de personas, idiomas, culturas y su “ambiente” y debe ser protegida para su transmisión a las futuras generaciones. A veces, por tradición oral y conservada en repositorios humanos; pero nuestra memoria es frágil. Generalmente está registrada en lo que se conoce como patrimonio documental que se preserva, principalmente, en archivos y bibliotecas, ya sea en soportes tradicionales o en formato digital. En este caso el patrimonio está amenazado y los peligros son múltiples. El patrimonio documental, usualmente compuesto de materiales naturales, sintéticos u orgánicos, está expuesto a la inestabilidad química y a la descomposición pero, también, continuamente en riesgo ante las calamidades naturales, tales como inundaciones, fuego, tormentas y terremotos.

Respecto a los materiales audiovisuales y digitales, la pérdida resulta asimismo de la propia obsolescencia técnica; esto es, de los equipamientos y programas informáticos. Razón por la que surge la necesidad de implementar estrategias que garanticen la conservación y la consulta del contenido de los

---

68 *Memory of the World Technical Sub-committee Safeguarding our Documentary Heritage*. (CD ROM) Unesco, París, 2000.

documentos digitales. Así, es imprescindible hacer constar, en la descripción documental, toda la información referida a los requisitos técnicos que posibilitan el acceso a los documentos. Según Joie Springer *“esto presenta un cambio de paradigma para la preservación de este tipo de información que ya no depende solamente de su soporte para su supervivencia sino que requiere esfuerzos conscientes para asegurar su migración en vista a un continuo acceso para enfrentar una ‘forzada’ y ascendente competencia y la incompatibilidad de los programas de software.”*<sup>69</sup>

El patrimonio documental de muchas personas ha sido dispersado por un accidental o deliberado desalojo de la posesión individual o del conjunto, o como “botín de guerra” u otras circunstancias históricas. En años recientes hemos asistido a la destrucción, algunas veces intencional, del patrimonio en Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Croacia e Irak.<sup>70</sup>

La responsabilidad sobre la preservación y conservación de fuentes documentales fue planeada inicialmente por convenciones o recomendaciones de organismos oficiales tales como la OEA y la Unesco, o de organizaciones no gubernamentales como el Consejo Internacional de Archivos, todos de carácter internacional. Durante la guerra de Irak, las noticias dieron cuenta de la destrucción del Museo, la Biblioteca y el Archivo Nacional, así como del resto del valioso patrimonio disperso por todo el territorio de ese país. Sin embargo, los Estados Unidos de Norteamérica y el Reino Unido no respetaron

---

69 SPRINGER J. *UNESCO's Memory of the World Programme*. **15to. Congreso Internacional de Archivos**. En: <http://www.wien2004.ica.org> (30/04/2010).

70 Op. cit., p. 2.

lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, ni ratificaron la *Convención de La Haya* (1954)<sup>71</sup> ni sus dos protocolos (1954 y 1999) en los que se regula las responsabilidades de los ejércitos de ocupación para con los bienes culturales del país ocupado.<sup>72</sup> Por ello, es una necesidad imperiosa la adopción de un perfeccionado sistema de sanciones para castigar los crímenes perpetrados contra el patrimonio y la creación de un cuerpo que supervise la implementación de dicha Convención.

En cuanto al acceso a la *memoria del mundo*, inconvenientes de índole práctica o barreras políticas lo impiden en ocasiones. Y si el patrimonio fue ilegítimamente apropiado durante los conflictos bélicos o como consecuencia de una política colonialista, los llamados para la repatriación del mismo necesitan contar con disponibilidad de recursos como así también con la intervención de la justicia.

El creciente conocimiento de estos riesgos ha generado un sentido de urgencia, ya que un gran volumen del patrimonio documental está perdido para siempre. Es de esperar que, para lo que queda, la acción preventiva comenzará ahora, sin olvidarnos que las facilidades y destrezas necesarias para desarrollarla están desigualmente distribuidas alrededor del globo.

---

71 Para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Op. cit. *Preservación del Patrimonio Cultural* (2005:30).

72 El H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, (RA) en su Resolución N° 113 del 19 de mayo de 2003, puso de manifiesto la más enérgica condena por los daños que se ha producido al patrimonio cultural de Irak, como consecuencia de la guerra ocurrida en esas tierras.

### III. 3 El patrimonio documental en el Derecho Argentino

Consideramos un aporte muy significativo, en el ámbito nacional, la Ley 25197 sobre *Régimen del Registro del Patrimonio Cultural*,<sup>73</sup> actualmente en vigencia, que establece como objetivo “la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro del mismo será denominado *Registro Nacional de Bienes Culturales*.”<sup>74</sup>

Se considera importante precisar que la mencionada ley incluye el patrimonio documental comprendido dentro del patrimonio cultural y entiende que lo integran los bienes culturales precisados en el art. 2º, que manifiesta que se entiende por *bienes culturales* “a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituye el patrimonio cultural argentino.

Dicha ley precisa: “Se entiende por ‘*bienes culturales histórico-artísticos*’ todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irremplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histó-

---

73 Sancionada el 10 de noviembre y promulgada el 09 de diciembre de 1999.

74 Título I: Patrimonio Cultural, Art. 1. Op. cit., *Preservación del Patrimonio Cultural* (2000:345).

co, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico.”

En el citado artículo se establecen siete categorías de ‘bien cultural histórico artístico’.

A nuestro objeto de estudio resulta pertinente subrayar la 5ª categoría, que trata de “los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales.”

Y en la 7a. categoría se destaca: “los bienes de interés artístico tales como:

- Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.
- Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.
- Conjuntos y montajes artísticos originales cualesquiera sea la materia utilizada.
- Obras de arte y artesanías.
- Producciones de arte estatutario.
- Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, *documentos* y publicaciones de interés especial, *suelos o en colecciones*.
- Los objetos de interés numismático, filatélico.
- *Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogas.*

- Los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, alfombras y trajes.”

Teniendo en cuenta las categorías enumeradas, es importante recalcar que esta ley considera los documentos sueltos o en colecciones y los documentos de archivo, en sus diferentes soportes, como *patrimonio cultural argentino*. Asimismo, designa a la Secretaría de Cultura de la Nación como autoridad de aplicación de dicha ley; y establece<sup>75</sup> que a esta le corresponderá efectuar el relevamiento de los bienes culturales de dominio público nacional, realizar su catalogación, crear un banco de datos y coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación de una red de registros comunes, a quienes se invita a adherirse a las disposiciones de la presente ley.<sup>76</sup>

### **III.4 La institución archivística de la Argentina encargada de la preservación del patrimonio documental**

#### **III. 4.1 Archivo General de la Nación**

En el tema referido a la problemática de la conservación de la memoria de un pueblo, de una nación, de un país, en la Argentina la referencia principal es el Archivo General de la Nación.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> Art. 3 y 4.

<sup>76</sup> Art. 12.

<sup>77</sup> Depende del Ministerio del Interior, lo cual dice mucho de la inserción

El *Archivo General de la Nación Argentina* es uno de los más importantes de América Latina, tanto a nivel de los documentos escritos, como sonoros y visuales que conserva. Sus fondos documentales se remontan a la época colonial, como magnífico aporte al estudio de los siglos XVI a nuestros días. Como sostiene Miguel Unamuno “En él conviven las historias públicas y privadas de quienes nos precedieron, sus proyectos, sus esperanzas y también sus fracasos, porque la historia sólo se construye con la totalidad de los acontecimientos y de sus protagonistas.”<sup>78</sup>

En el momento de su creación, el *Archivo General* fue de índole provincial. El 28 de agosto de 1821, el gobierno del brigadier Martín Rodríguez estableció el *Archivo General de la provincia de Buenos Aires* con el objetivo de reunir los diversos archivos existentes en la ciudad.<sup>79</sup> Su organización se encomendó a Francisco de Paula Saubidet y los principales fondos documentales que recibió fueron los del Cabildo de Buenos Aires, del Estado Mayor General, de Justicia y Hacienda, de Secretaría y Contaduría del Consulado, y de Bienes de Difuntos, como así también los documentos del Tribunal de Cuentas.

---

en la estructura del Estado argentino de una institución cuya finalidad apunta sustancialmente a ámbitos del quehacer cultural y científico. La ley N° 15 930 de 1961 es la que reglamenta su funcionamiento.

78 *Palabras preliminares. Archivo General de la Nación (1821-1996)* Printer Industria Gráfica S.A. España, 1996, p. 9. Editado al cumplirse el 175° aniversario del Archivo General de la Nación, con la colaboración de reconocidos especialistas quienes sucintamente analizan parte de su patrimonio cultural, así como las actividades que habitualmente se desarrollan.

79 Su sede fue el edificio que ocupaba el Tribunal de Cuentas. CHÁVEZ F. *Archivos Históricos*. Op. cit., (1996:20).

A fines de 1858 asume como director del *Archivo General* el historiador Manuel Ricardo Trelles, quien lo encontró “poco menos que abandonado” y se dedicó a la tarea de ordenarlo y hacerlo accesible a la consulta. Al ser declarada la ciudad de Buenos Aires sede del gobierno nacional el 6 de diciembre de 1880, el dicho archivo pasa a ser de índole nacional y denominado Archivo General de la Nación el 30 de enero de 1884 siendo su director Carlos Guido y Spano. El período que va de 1880 a 1910 es el de mayor crecimiento de la Nación y son varias las presidencias sucedidas en esos treinta años. Los papeles privados y públicos de los expresidentes Julio A. Roca, Miguel Juárez Celman y José Figueroa Alcorta se transfieren al Archivo General entrelazados con la documentación abundante de algunos archivos particulares del período.

Con el paso de los años, el Archivo General de la Nación ha ido ampliando sus fondos documentales con la incorporación de material disperso en diversas dependencias administrativas y la adquisición de colecciones particulares.<sup>80</sup>

Son interesantes los conceptos de T. R. Schellenberg<sup>81</sup> quien, al referirse a los archivos nacionales de Hispanoamérica, sostiene: “Debemos convencernos y convencer a nuestros ciudadanos, a la gran masa, de que todos estos archivos per-

---

80 Así ingresaron cerca de 15 000 legajos pertenecientes al Archivo de Tribunales (legajos que abarcan parte del siglo XVIII y todo el siglo XIX), a la ex-Secretaría de Asuntos de Asuntos Técnicos y al Archivo de la Contaduría General de la Nación.

81 En esa época Schellenberg se desempeñaba al frente del Archivo Nacional de los Estados Unidos inserto en la estructura del NARS (National Archives and Records Service) que luego se denominó NARA (National Archives and Records Administration).

tenecen al patrimonio de nuestra nación, y por lo tanto, deben respetarse y cuidarse; y además, convencer a nuestras autoridades gubernamentales (Ejecutivo, Federal y local, autoridades municipales y eclesiásticas, etc.) que la riqueza y garantía de las propiedades de una nación consiste en sus archivos.”<sup>82</sup>

Por su parte, Carlos Segretti<sup>83</sup> se refiere a la “riqueza documental de las *Salas III, VII y X* para el período 1816-1852” y expresa que, a partir del año 1835, Buenos Aires se convierte en centro de concentración de voluminosa archivalía.

Durante la gestión de Roberto Etchepareborda<sup>84</sup> y por su iniciativa se sancionó la Ley N° 15 930 del 10 de noviembre de 1961, que está en vigencia. Dicha ley otorga al Archivo General de la Nación, explícitamente, el carácter de archivo histórico y toda la ley está concentrada en este aspecto. Asimismo, expresa que el mismo, dependiente del Ministerio del Interior, es un organismo que tiene por finalidad reunir, ordenar y conservar la documentación que la ley le confía, para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina.<sup>85</sup> En el tiempo de su sanción, podría decirse que fue la ley de avanzada legal archivística en América Latina, ya que aportó a la modernización de aquel e influyó en la organización de varios archivos provinciales argentinos.

---

82 Op. cit., CHÁVEZ F., p. 27.

83 Op. cit., p. 81. *La documentación de las luchas por la organización nacional 1816-1852*.

84 Estuvo a cargo de la dirección entre 1955-1957 y luego entre 1958-1961. SWIDERSKI G. *Los directores del archivo. Estructura orgánica*. Op. cit., p. 148.

85 Art. 1.

El articulado de dicha ley expresa una serie de conceptos y normas que si hubieran sido aplicados y cumplidos en su totalidad otras serían las condiciones de nuestro patrimonio documental en el ámbito nacional y en muchos de los de jurisdicción provincial y/o municipal, como así también de los de índole privada y lo referido a las colecciones particulares.

Entre las atribuciones del Archivo General de la Nación se hace referencia a su relación con los archivos administrativos del Poder Ejecutivo, facultándolo para inspeccionarlos y fiscalizar el traslado de documentos que deben ser transferidos a su órbita.<sup>86</sup> Se estableció asimismo que los ministerios, secretarías de Estado y organismos descentralizados de la Nación le entregaran la documentación de más de treinta años y con posterioridad cada cinco años.<sup>87</sup> Lamentablemente lo expresado anteriormente no tuvo aplicación.

Recién en el año 1976 se estableció un mayor contacto con los archivos administrativos, para conocer sus existencias documentales y su organización con fines de asesoramiento y planificación del *Archivo Intermedio*,<sup>88</sup> creado al año siguiente como uno de los seis departamentos del Archivo General de la Nación.

El incumplimiento de varios artículos o sus incisos o lo poco que se hizo respecto de otros se debe, en gran parte, a la

---

86 Art. 3. Incisos e y f.

87 Art. 4.

88 El mismo fue creado en 1977. Archivo intermedio es al cual se trasladan los documentos de segunda edad una vez finalizado el trámite que originó su creación y su consulta es eventual y se conservan hasta su eliminación o transferencia al archivo histórico o general.

falta de una política nacional de preservación del patrimonio documental. La falta de asignación de fondos en el presupuesto nacional repercutió, sobre todo, en las condiciones del edificio y el personal.

Es en primer término su calidad de testimonio lo que justifica o sobre lo cual se funda la conservación de los documentos de archivo con fines de investigación. Estos documentos prueban y manifiestan la existencia del objeto de toda reconstrucción y la fidelidad de esta en relación con la realidad evocada.

¿Cómo es posible, entonces, que más allá de nuestra propia convicción tengamos los archiveros tanta dificultad para que nos otorguen la consideración de agentes culturales activos y que la conservación de nuestro patrimonio documental pareciera ser de menor importancia, sin leyes que determinen qué, para qué y cómo?

La superación de la demasiado frecuente situación de “marginalidad” y “ocultación” de los archivos tiene que pasar por su conversión en unidades de servicio vinculadas al hecho cultural, lo que no supone romper su íntima relación de servicio a la administración que le dio origen, ni abandonar su vertiente científica vinculada a la organización y descripción de la documentación.

La conservación de ciertos documentos que ya no tienen valor previsible para la administración podría justificarse por el valor histórico que adquieren. Al respecto, Couture y Rousseau hablan de la rentabilidad intelectual de la conservación de los documentos denominados no activos e históricos. Para ello enumeran tres tipos de justificaciones: la justificación fun-

damental, que reside en el valor de testimonio que encierran los documentos; la justificación administrativa, que es importante mencionar por su aporte a la teoría de las tres edades; y la justificación en términos de usuarios, que hace referencia a las numerosas necesidades a las cuales pueden responder los archivos.<sup>89</sup>

En el Primer Congreso Nacional de Archivos de la República Argentina, que tuvo lugar en Buenos Aires en 1977, el director del Archivo General de la Nación de entonces, César A. García Belsunce, presentó un trabajo y exposición oral sobre el *Sistema Nacional de Archivos (SINAR)* y recomendó su implantación en vista a promover el Sistema Nacional de Información. Posteriormente, se formó una Comisión de legislación para elaborar el anteproyecto del *SINAR*, redactado definitivamente y que fue presentado al órgano legislativo pero que no consiguió aprobación.

En 1993, el Poder Ejecutivo Nacional nombró por decreto una comisión a fin de elaborar un Anteproyecto de Ley de Archivos. Dicha comisión cumplió su cometido pero, hasta la fecha, no se promulgó la ley de creación de una Dirección General de Archivos Nacionales, cuya finalidad primordial sea organizar y coordinar todos los archivos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

En nuestro país, el problema básico lo constituye la carencia de una ley de archivos que establezca las normas generales

---

89 COUTURE C. y ROUSSEAU J. Y. (1988) *Los archivos en el siglo XX*. Université de Montréal, Secrétariat General Service des Archives. Primera edición en español. Archivo General de la Nación, México, p. 179.

para la organización, funcionamiento y administración de un Sistema Nacional de Archivos.

En el transcurso de las cinco décadas desde la sanción de la Ley N° 15930/1961 sobre el funcionamiento y organización del Archivo General de la Nación nunca reglamentada, a nivel mundial se profundizó el convencimiento sobre la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que permita no sólo velar por la memoria en soportes tradicionales sino, además, ampliar el campo a los documentos de archivo en sistemas electrónicos. Lo que habla de la urgente necesidad de que la Argentina se adecue a las expectativas internacionales en este campo.

Después de la Segunda Guerra Mundial, al desarrollo científico, tecnológico y económico, al aumento demográfico, a la injerencia cada vez mayor del estado en la vida de los países, se debe, sin duda, el crecimiento acelerado de las actividades administrativas y, consecuentemente, una verdadera explosión documental.

En la Argentina, país de constitución federal, las provincias gozan de autonomía y la ley del Archivo General de la Nación sólo tiene injerencia directa en los archivos públicos de orden nacional, mientras que las Provincias disponen de sus propios archivos en base a la legislación y reglamentación respectiva. En todas las provincias argentinas se crearon archivos centrales, llamados Históricos o Generales.

Una vez sancionada la ley nacional, las normas del Sistema serían por cierto sólo para todos los archivos nacionales, pero la cuestión se puede resolver por medio de convenios de adhesión de las provincias al Sistema Nacional de Archivos y,

aún, establecer modificaciones de acuerdo a su propia realidad local.

## **IV - Patrimonio documental en soporte digital**

### **IV.1 Conceptos básicos**

La Archivología inicia su consolidación como disciplina desde el mismo momento en que surge el interés del hombre por organizar su producción documental como fruto de sus actividades y tornar accesible su contenido.

En el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, la Archivología tradicional establecía que la documentación debería pasar directamente de la fase administrativa a la histórica. En la segunda mitad del siglo XX, se adopta el concepto de “ciclo vital” o de las “tres edades de los documentos”, que amplía el campo de estudio de la Archivología y sostiene que la documentación producida y recibida por las instituciones debería recorrer, potencialmente, un trayecto periodizado en tres etapas: corriente, semicorriente y no corriente. Concepto que comienza a ser aplicado en Estados Unidos, Canadá, Francia e Inglaterra en la organización de sus repositorios.

En aquella época fueron enunciados los principios de una amplia racionalización en materia documental, teniendo

en cuenta la conveniencia y características de la producción de documentos, el control de su tramitación en cuanto se refiere al cumplimiento de los objetivos que justificaron su creación y las previsiones para su destino final –eliminación y/o conservación permanente.

Con el concepto Archivo se hace referencia al continente, o sea a las instituciones culturales y a los archivos administrativos, que contienen los documentos creados por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, y por último al servicio, al expresar que se reúnen, ordenan, describen, conservan y difunden con el fin de su utilización para la gestión administrativa y la investigación, la cultura.

Por su parte, Berberían<sup>90</sup> expresa:

*“Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la agrupación de éstos, reunidos por las entidades públicas y por los particulares en el ejercicio de sus actividades, cuya utilización está dirigida a la investigación, la cultura, la información o la gestión administrativa. Se entiende asimismo por archivos las instituciones culturales cuyo objeto es la reunión, conservación, clasificación, ordenación y divulgación con fines de esta naturaleza, de los mencionados conjuntos orgánicos.”*

---

90 Proyecto de Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia de Jujuy elaborado por el citado autor.

Asimismo, este autor se preocupa por señalar específicamente lo referido a los bienes del patrimonio audiovisual, para los cuales el Estado provincial debería establecer centros con fines similares a los señalados para los archivos y bibliotecas, con los medios adecuados a la especial naturaleza de los soportes de dichos bienes.

Jacques Derrida<sup>91</sup> se pregunta ¿Por qué replantear hoy el concepto del archivo en una sola y misma configuración, a la vez técnica, política y jurídica?; y sobre el particular expresa que la cuestión del archivo es del porvenir mismo, la cuestión de una respuesta, de una promesa y de una responsabilidad para el mañana.

La misión última de los archivos es, sin duda, la comunicación:

- a la administración o entidad productora, con el fin de asesorarle para un correcto desarrollo de su gestión y actividad;
- al ciudadano sobre el que pueden recaer los actos administrativos;
- al investigador científico;
- al usuario eventual.

---

91 *Mal de archivo. Una impresión freudiana*. Conferencia que pronunció en Londres el 5 de junio de 1994 en un coloquio internacional titulado: ***Memory: The Question of Archives***. Organizado con los auspicios de la *Société internationale d'Histoire de la Psychiatrie et de la Psychanalyse*, del *Freud Museum* y del *Courtauld Institute of Art*. Traducción de Paco Vidarte. Edición digital de *Derrida en castellano*.

Y en todos los casos es necesario conciliar el carácter público de los documentos de archivo con el respeto a la intimidad de los ciudadanos y el secreto de la administración.

Los repositorios cumplen un papel importante en la sociedad en la medida en que su función cultural pueda desarrollar nuevas ofertas, nuevos productos y servicios, atractivos para el consumo de una parte de la misma en el mundo globalizado en que nos encontramos inmersos. Esto va a depender de la capacidad de dar respuesta a las peticiones de todo tipo de usuario, sin distinción alguna, y de propiciar nuevas acciones, más allá de las exposiciones y publicaciones divulgativas tradicionales. Asimismo, deben asumir nuevos retos para satisfacer las demandas de la sociedad y dar una respuesta adecuada a las nuevas necesidades y requerimientos sociales, ya que se ha operado un cambio en la concepción del usuario como cliente debido a la evolución de la percepción que se tiene de aquellos que acuden a los archivos.

Por lo mismo, es indispensable una planificación previa que tome en cuenta los pros y los contras del acceso masivo al patrimonio documental que custodian.

Las tecnologías de la información y muy especialmente las de la comunicación tienen ya una influencia significativa en el conjunto de los servicios de los archivos. En este sentido, se da una revalorización de la difusión cultural de estos últimos.

Ahora bien. ¿Qué se entiende por documento?

De acuerdo con Duranti (1998:41) e inserto en el marco teórico de la Diplomática, el término *documento* “[...] tradicio-

nalmente se refiere a la multiplicidad de fuentes de evidencia [...]” y “es entendido como información registrada [...]”.

Al mismo tiempo, dicha autora (2002:11) diferencia el concepto de *documento de archivo* cuando afirma que es “[...] todo documento creado por una persona física o jurídica en el transcurso de sus actividades como instrumento o subproducto” de las mismas [...].”.

Un *documento* es una evidencia material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información (simple o compleja) en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte. Cuando los documentos se producen para atender a las competencias y actividades encomendadas a las organizaciones e instituciones, y se realizan a lo largo del tiempo, adquieren su carácter de *documento de archivo* seriado y se denominan *series documentales* (actas, decretos, resoluciones, correspondencia, etc.).

*Documento digital* es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización. Originalmente, cualquier archivo o registro electrónico fue considerado como algo interno, ya que cuando existía un destinatario, el soporte era invariablemente papel. Sin embargo, el desarrollo de las redes informáticas y el correo

electrónico alteraron esa situación y aparecieron documentos remitidos en un soporte diferente del papel.

Un aspecto muy importante es la interoperabilidad, por cuanto es la condición mediante la cual sistemas heterogéneos pueden intercambiar procesos o datos. De hecho, prescindir del papel abarató los costes de transmisión de información y, en muchos casos, aumentó la velocidad de comunicación. Sin embargo, prescindir del papel creó el problema de la existencia de múltiples formatos incompatibles. Incluso los documentos más sencillos no están libres de este problema: la mayoría de programas basados en el sistema MS-DOS no trabajan correctamente con documentos de texto basados en UNIX. Más problemas aparecen con relación a documentos digitales editados mediante procesadores de texto, hojas de cálculo y procesadores gráficos CAD/DAO. Para resolver estos problemas, muchas compañías de software distribuyen visualizadores gratuitos, que pueden leer los documentos digitales generados por sus programas de edición, que generalmente no son gratuitos (un buen ejemplo es Adobe's Acrobat Reader). La otra solución ampliamente usada es desarrollar formas de código estandarizadas y abiertas (un buen ejemplo es el código HTML).

## **IV.2 Valor probatorio de los documentos digitales**

Es frecuente que el objetivo del documento como soporte de información implique que no requiera de más valor probatorio que el que se presume o se alegue en las menciones del documento. Por ejemplo, la fecha de publicación o el nombre del

autor que figuran en los documentos se suelen dar por válidos salvo prueba en contrario.

Sin embargo, en ocasiones es preciso demostrar la autenticidad del documento digital o bien de algunas propiedades conexas, como la fecha de creación o publicación, el autor, el expedidor, o el titular del documento (a los efectos de atribuirle un derecho), o bien otra información registrada en sus metadatos.

A través de las clases de la Dra. Duranti<sup>92</sup> pudimos analizar el surgimiento de la Diplomática, que nació como una disciplina y como una ciencia con el propósito de verificar la autenticidad de los documentos de archivo de origen controvertido. Dicha autora sostenía, además, que era razonable pensar que los profesionales de los documentos de archivo que intervienen en la formulación de los requisitos de creación y gestión de estos, especialmente para los documentos de archivo digitales, pueden encontrar en la diplomática un riguroso lenguaje conceptual que les permitirá una comprensión sistemática del material a ser creado y gestionado. Pero agregaba que era más difícil demostrar cómo, desde allí, uno podía lograr construir un sistema de gestión y conservación de documentos de archivo capaz de un manejo de los sistemas híbridos (en los cuales coexisten ambos soportes: el tradicional y el digital) en las oficinas contemporáneas sin llevar a cabo una investigación a fondo.

---

92 En el desarrollo del Workshop, especialmente organizado para CLAIID Team (Caribbean and Latin American InterPARES Dissemination), en el que participamos en noviembre de 2005 en la University of British Columbia, Vancouver, Canadá.

Con tal propósito, Luciana Duranti y Terry Eastwood desarrollaron, entre 1994 y 1997, un proyecto de investigación titulado *La Preservación de la Integridad de los Documentos de archivo Electrónicos* (comúnmente llamado “el Proyecto UBC”), cuyo logro fue identificar y definir conceptualmente la naturaleza de un documento de archivo digital y las condiciones necesarias para asegurar su integridad mientras fuera conservado por su productor en fase corriente o semicorriente.<sup>93</sup>

Varias organizaciones han utilizado los resultados del Proyecto UBC para sus propios sistemas de creación y conservación de documentos de archivo porque, desde un punto de vista teórico, el mencionado proyecto incorporaba los conceptos diplomáticos y archivísticos. De hecho, cuando define los componentes de un documento de archivo, agrega el contexto y las relaciones con el medio, forma, acto, personas y contenido; y cuando enumera las personas necesarias para la existencia de un documento de archivo, incluye el productor. Desde un punto de vista metodológico, el proyecto produjo reglas para la creación y gestión de los documentos de archivo que son coherentes con los conceptos y principios diplomáticos y archivísticos.

Dichos resultados dieron origen al Proyecto *InterPARES* (Internacional Research on Permanent Authentic Records in Electronic Systems), con sede en University of British Colum-

---

93 Todos los hallazgos del Proyecto UBC fueron publicados por Kluwer Academic Publishers con el título **The Preservation of the Integrity of Electronic Records**. Luciana Duranti, Terry Eastwood and Heather MacNeil. *The Archivist's Library*. Vol. 2, The Netherlands, 2002.

bia, Vancouver, Canadá, iniciado en 1999 para responder a estos temas y abarca tres etapas:

*El Proyecto InterPARES I:* Condujo la investigación hacia la preservación de documentos de archivo administrativos auténticos creados y mantenidos en bases de datos y sistemas de gestión de documentos que ya no eran más necesarios para cumplir con los propósitos del creador. Los resultados primarios de esta fase fueron los requerimientos conceptuales de autenticidad, los métodos de selección y preservación, y una estructura de trabajo intelectual para el desarrollo de políticas y estrategias. Además un glosario, así como diversos instrumentos para el análisis y valoración de documentos de archivo digitales ya existentes. Estas herramientas pueden ser usadas como guías e instrumentos para resolver problemas específicos.<sup>94</sup>

*InterPARES 2: Archivos Experienciales, Interactivos y Dinámicos.*

Reiteramos, nuevamente, que una extensa parte de la información mundial es producida digitalmente. Las funciones de la Web son consideradas como un recurso para la información y la comunicación, pero también como un espacio cultural donde se producen diversidad de materiales. Mucho de este material digital es potencialmente de valor permanente, lo que demanda estrategias nuevas para garantizar su preservación para la posteridad. Los archivos experienciales, interactivos y dinámicos fueron temas contemplados en *InterPARES 2*, que empezó en 2002 y finalizó en 2006 con el propósito de desarrollar teorías

---

94 [http://www.interpares.org/ip1/ip1\\_dissemination.cfm?proj=ip1](http://www.interpares.org/ip1/ip1_dissemination.cfm?proj=ip1)

y métodos capaces de asegurar la confiabilidad, exactitud y autenticidad de los documentos de archivo digitales, desde su concepción y durante toda su conservación. El enfoque del Proyecto estuvo en los documentos de archivo complejos, típicamente creados en sistemas digitales experienciales, interactivos y dinámicos en el curso de actividades artísticas, científicas y de gobierno electrónico. El trabajo se llevó a cabo, simultáneamente, en las tres áreas. La investigación también buscó desarrollar conciencia sobre temas como la propiedad intelectual y privacidad de los datos.<sup>95</sup>

En el año 2007 se inició un *InterPARES 3*.<sup>96</sup>

Fruto de las mencionadas investigaciones, la autenticidad de los documentos digitales se refuerza en base a mecanismos complementarios. El marco conceptual de *InterPARES* introduce una idea completamente nueva en la Ciencia Archivística. Esta idea es que la autenticidad de un documento de archivo digital puede ser mantenida para la conservación produciendo copias auténticas, y que la producción de copias auténticas es el único modo de asegurar su preservación.

Esto tiene la ventaja de facilitar la separación del contenido del documento del medio en el que se registró originalmente con el fin de facilitar la difusión y el acceso. Sin embargo, a cambio presenta el inconveniente de que en el proceso de separación y regrabación se puede manipular con mucha facilidad,

---

95 [http://www.interpares.org/ip2/ip2\\_dissemination.cfm?proj=ip2](http://www.interpares.org/ip2/ip2_dissemination.cfm?proj=ip2)

96 [http://www.interpares.org/ip3/ip3\\_dissemination.cfm](http://www.interpares.org/ip3/ip3_dissemination.cfm)

levantando sospechas sobre la autenticidad y la fiabilidad de la copia. Si a esto sumamos la rápida obsolescencia de los instrumentos de hardware y de software que han intervenido en su producción y la corta esperanza de vida de los soportes magnéticos y ópticos que exigen realizar periódicas migraciones de los documentos a nuevos medios y soportes para garantizar su legibilidad, no debe sorprender la necesidad prioritaria de desarrollar una nueva área de acción en los archivos de documentos digitales: la autenticación, que acompañe a las tres tradicionales de preservación, organización y acceso.

El fin de la autenticación es identificar los elementos de los documentos digitales que son necesarios para mantener su identidad e integridad a lo largo del tiempo y fijar los controles que se deben realizar para comprobar no sólo la integridad física y lógica de los documentos, sino también su calidad cuando se almacenan y transfieren a los diversos depósitos. Su método todavía está en fase de construcción y posiblemente dará lugar a la publicación de una norma internacional. Presenta una estrecha relación con el proceso de reunión e incorporación de los documentos, la conservación preventiva de su contenido y la identificación y selección de las series, por lo que no es extraño que los proyectos de investigación se ocupen simultáneamente de todas estas actividades.

### **IV.3 Impacto de las tecnologías de la comunicación**

Las nuevas posibilidades creadas por el fácil y generalizado acceso a la información digital afectarán la forma en que

nuestras sociedades están organizadas. La rapidez con la cual la información es producida, la disponibilidad de medios extensivos de distribución y el libre acceso a ella, llevará a la aparición de nuevas actividades económicas y a la radical reestructuración o, aun, a la desaparición de otras.

La “*Sociedad de la Información*”<sup>97</sup> se caracteriza por una ruptura de los límites tradicionales de espacio y de tiempo para la circulación, sin barreras, de datos alfanuméricos, voz, sonido, imagen estática e imagen en movimiento, como es el caso de los multimedia. En esta era, más que nuevos e impresionantes inventos, se da una integración espectacular de elementos ya existentes, como la computadora, el teléfono, la televisión y los equipos de reproducción musical.

El uso de la computadora y los sistemas electrónicos han constituido la tercera gran revolución de la comunicación, luego de la escritura y la imprenta; sus consecuencias no se relacionan sólo con la información, sino con nuestra vida cotidiana, con nuestra vida social.

---

97 Es aquella en la cual las tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel importante en las actividades sociales, culturales y económicas. La sociedad de la información es vista como la sucesora de la sociedad industrial. Es un estado de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros –ciudadanos, empresas y administración pública– para obtener y compartir cualquier información instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que prefieran. Sin embargo, la concepción actual de lo que se entiende por *sociedad de la información* es influjo de la obra del sociólogo japonés Yoneji Masuda, publicada en 1981 y traducida al español en 1984 como *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*. Madrid, ed. Fundesco-Tecnos.

En la actual *Sociedad del conocimiento*<sup>98</sup>, la imagen de los archivos también está cambiando, pasando de la idea preservacionista de “tesoro” en aras de la conservación, a la idea utilitaria de “bien cultural”, en función del uso social de los productos y servicios culturales, en donde el usuario es el núcleo central de todos los procesos de difusión, especialmente con la aparición de nuevos hábitos culturales.

En ese sentido, las tecnologías de la información y, muy especialmente, las tecnologías de la comunicación juegan un papel fundamental en esta transformación y, por lo tanto, la Internet puede ser el motor de cambio de esa imagen, porque obliga a redimensionar los servicios en todos los sectores documentales.

Con relación a la Internet, consideramos oportuno aclarar que en la actualidad existe una vertiente moderna de interpretación del patrimonio cultural, y es aquella que valora no sólo las memorias del pasado lejano sino también los testimonios del pasado reciente, los cuales se manifiestan en diferentes soportes como son, por ejemplo, los documentos filmicos en nitratos y pasta de celulosa, el formato digital que almacena documentación que puede incluir filmes, páginas de Internet, bases en línea y diarios digitales. Sin embargo, la rápida obsolescencia e

---

98 Como evolución surge el concepto de *sociedad del conocimiento*, que se caracteriza por ser un espacio en el cual la adquisición, procesamiento, organización, almacenamiento, recuperación, utilización, distribución de información salvaguarda la cultura y difunde el conocimiento, conformando actividades prioritarias para la economía de los países que fomentan. Op. cit. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*.

inestabilidad<sup>99</sup> de estos formatos pone en riesgo todo el testimonio acumulado de información y de obras de arte.

Por ese motivo, la protección del patrimonio cinematográfico necesita del consenso internacional para su conservación, preservación y diseminación; y requiere de acciones conjuntas entre los organismos de Estado, los archivos, los coleccionistas y los académicos.

En la era de la información, tanto las imágenes fijas y en movimiento, como los sonidos grabados, son uno de los soportes primarios de la memoria colectiva y son, también, fuente básica de la documentación histórica; constituyéndose en parte integral de nuestro patrimonio cultural contemporáneo.

Por consiguiente, desde el punto de vista del soporte, los registros audiovisuales se constituyen como patrimonio mueble, ya que son productos tangibles sobre los cuales, además, se ha recogido y fijado una información cuyo contenido es intan-

---

99 El *nitrato de celulosa plastificado* sería el primer plástico moderno y el material utilizado como soporte para las películas cinematográficas durante sesenta años, pero su inestabilidad química se manifestó a través de procesos de descomposición; en realidad es tan inestable químicamente que es autoinflamable a temperaturas relativamente bajas (160° C). La autoinflamabilidad y la elevada inflamabilidad –arde sin necesidad de aportación de oxígeno exterior y prácticamente no puede ser extinguido hasta su completa combustión– ha sido el origen de numerosos incendios y en la pérdida de gran parte del patrimonio cinematográfico mundial anterior a 1950. En dicha década se inició la implantación de un nuevo tipo de soporte plástico –el triacetato de celulosa plastificado– que en muy pocos años sustituiría completamente al nitrato. Pero diez años después de la introducción del triacetato, algunos archivos aportaron informaciones sobre el desarrollo de procesos de descomposición química en los nuevos soportes. La degradación estaba acompañada con una intensa producción de ácido acético, por lo que la nueva enfermedad fue caracterizada como síndrome de vinagre.

gible y que comprende un acervo de alto valor simbólico para una sociedad determinada. En realidad, todo patrimonio material encierra en sí mismo un singular tesoro inmaterial, capaz de dar a conocer la subjetividad de sus autores y de crear subjetividad en los individuos, en cuanto transmiten y/o comunican valores éticos o estéticos considerados legítimos en un determinado momento histórico.

Todo lo anterior determina que, tanto la definición como la preservación y conservación del patrimonio digital son partes de un proceso integral que tiene en cuenta las propiedades materiales e inmateriales, intrínsecas a los medios audiovisuales.

Considerando el desarrollo de los medios audiovisuales y de la sociedad de la información podríamos considerar que la información archivística, producida, recibida, utilizada y conservada en los sistemas informáticos, constituye un nuevo tipo de legado: el *patrimonio archivístico digital* tal como lo expresa la *Carta para la Preservación del Patrimonio Archivístico Digital* emitida por el Consejo Nacional de Archivos de Brasil (CONARQ).<sup>100</sup>

Cada vez más, nuestro patrimonio cultural, científico y de información adopta un formato digital y, también, cada vez con mayor frecuencia se produce únicamente en forma digital. Las

---

100 Es preciso destacar que por Decreto N° 1 173 de 29 de junio de 1994 se establecieron la competencia, organización y funcionamiento del dicho Consejo y del Sistema Nacional de Archivos (SINAR) y otras providencias; y posteriormente por Ley N° 8 159 de 8 de enero de 1991 se dispuso la política nacional de los archivos públicos y privados. *Legislação Arquivística Brasileira, Conselho Nacional de Arquivos*. CONARQ. Arquivo Nacional. Río de Janeiro, 2011.

tecnologías que utilizamos para crear y aprovechar el patrimonio digital poseen numerosas ventajas que explican que hayan sido adoptadas tan rápidamente en muchas partes del mundo.

En vista de lo dicho, la Unesco ha desarrollado una estrategia para la promoción de la preservación digital.<sup>101</sup> La Conferencia General, en su 31ª Reunión, se propuso alentar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los organismos internacionales, nacionales y privados a garantizar que la preservación del patrimonio digital fuese altamente prioritaria dentro de las políticas nacionales.<sup>102</sup>

Para la Unesco, la cooperación y la difusión del conocimiento es un elemento clave en la preservación del patrimonio digital, por lo cual une sus esfuerzos con *InterPARES* y, con tal fin, ambas entidades firmaron un contrato para capacitar al equipo CLAID (Caribbean and Latin American InterPARES Dissemination).<sup>103</sup>

Como se ha expresado, el proyecto *InterPARES* apunta a desarrollar un conocimiento teórico y metodológico esencial

---

101 **Directrices para la preservación del Patrimonio Digital.** Preparado por la Biblioteca Nacional de Australia. División de la Sociedad de la Información. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. CI-2003/WS/3. Marzo 2003.

102 Resolución N° 31 C/34, en la que llamaba la atención acerca del patrimonio digital mundial, cuyo volumen aumenta sin cesar, y sobre la necesidad de emprender una campaña internacional para salvaguardar la memoria digital en peligro de desaparición.

103 De dicho equipo fui uno de los cinco miembros que lo integraron con el objetivo de adquirir el conocimiento desarrollado por este proyecto y difundirlo en lengua española y portuguesa en los países del Caribe y Latinoamérica. Membresía que me honra y me compromete con el objetivo amplio de una comunidad interdisciplinaria y pluralista en el ámbito mundial, preocupada por el resguardo del patrimonio cultural de los pueblos.

para la conservación permanente de auténticos documentos de archivos creados y/o mantenidos electrónicamente y, sobre la base de ese conocimiento, formular modelos de políticas, estrategias y normas capaces de asegurar su preservación. Con este propósito, la Unesco proporcionó recursos para diseminar en el Caribe y Latinoamérica los hallazgos del mencionado proyecto de investigación internacional.

#### **IV.4 Preservación y Acceso a los documentos digitales**

Los principios y estrategias de preservación y acceso son fundamentales para la protección y promoción del patrimonio documental.

En el contexto del *Programa de la Memoria del Mundo*, la preservación es la suma total de los pasos necesarios para asegurar la permanente accesibilidad al patrimonio documental. La misma incluye la conservación con acciones que garantizan la mínima intervención técnica, la que es requerida para prevenir deterioros al material original. Dicho *Programa* fomenta la preservación de diversos modos, tal como elaborar normas y aconsejar prácticas a fin de proporcionar información esencial.

El ambiente natural tiene un profundo efecto sobre la supervivencia del patrimonio documental por períodos prolongados. Acontecimientos como inundaciones, incendios, terremotos y ciclones son una realidad de la vida, pero pueden desarrollarse estrategias para mitigar sus efectos potenciales. En general, el patrimonio documental está en más grave riesgo en climas tropicales que en zonas templadas, porque los países

tropicales afrontan problemas vinculados con la variabilidad del medio ambiente, expuestos a temperaturas extremas y más proclives a los desastres naturales.

Un requisito previo para la preservación es contar con adecuadas áreas de depósito y un cuidadoso control de la documentación a través de un catálogo o de un inventario a fin de registrar el contenido y estado de la misma. En función de los soportes documentales varían los requerimientos ideales: por ejemplo, papel, fotografías, microfilmes, cintas magnéticas y audiovisuales.<sup>104</sup>

Para el patrimonio documental es ampliamente aceptada la vieja máxima que sostiene que “prevenir es mejor que curar”. Razón por la cual deben implementarse prácticas y técnicas que retarden el deterioro y la potencial manipulación y que demuestran ser mejores y mucho más económicas que un proceso de recuperación o rescate.

Conservar un documento original y proteger su integridad significa que no se perderá ninguna información. A menudo, los documentos originales tienen un valor intrínseco que nunca le será otorgado a una copia. Pero es una realidad que el avance tecnológico ha modificado las formas de creación, distribución y utilización de los documentos. Aunque, pese a los cambios, lo fundamental en un documento sigue siendo el contenido.

---

104 Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. México. *Archivos tropicales*, 2003, pp. 24, 35, 40-41.

Desde una perspectiva diplomática clásica es posible diferenciar entre la forma física y la forma intelectual de un documento. Se afirma que *“el término forma física se refiere al revestimiento externo del documento, mientras que el término forma intelectual se refiere a su articulación interna.”*<sup>105</sup> Es en la forma física, o sea en los elementos externos, donde el documento digital presenta las mayores diferencias con respecto a los documentos textuales tradicionales.<sup>106</sup>

El *Programa de la Memoria del Mundo* fomenta la digitalización y microfilmación como un medio de proveer un acceso universal y reducir la presión sobre el documento original en vista a su preservación. Cuando se recurre a la digitalización, la misma debe ser encarada como una estrategia de preservación.

Las funciones de la Web son consideradas como un recurso para la información y la comunicación, pero también como un espacio cultural donde se producen diversidad de materiales. Mucho de este material digital es potencialmente de valor permanente, lo que demanda estrategias nuevas para garantizar su preservación para la posteridad.

La preservación de nuestro patrimonio digital es otra responsabilidad que debe asumir el archivero como actor de la sociedad de la información; pero exige un compromiso y participación por parte de todos los actores involucrados (institucio-

---

105 DURANTI L. *Diplomatics. New uses for an old Science*. Parte I. (1998) Society of American Archivist and Association of Canadian Archivists in association The Scarecrow Press, Inc. Lanham, Maryland, and London, p. 15.

106 DURANTI L., EASTWOOD T. and MAC NEIL H. (2002) *Preservation of the Integrity of Electronic Records*. The Archivist's Library. Vol. 2. Kluwer Academic Publishers. The Netherlands.

nes patrimoniales, productores y usuarios de la información, la industria de programa –software– y de hardware, organizaciones y asociaciones profesionales internacionales), ya que las soluciones exigen cooperación a gran escala y la creación de una infraestructura perdurable. Deben tenerse en cuenta las enseñanzas aprendidas en la preservación de otras formas del patrimonio mundial, tanto tangible como intangible, tales como monumentos, manuscritos, documentos impresos o audiovisuales.

Es necesario proporcionar pautas a todas las partes involucradas, especialmente a las instituciones de patrimonio nacional, sobre los acervos que deben ser preservados, ya sea de una manera integral y sistemática o sólo con un muestreo periódico de los elementos principales.

Se propone establecer una clara división de tareas y responsabilidades basadas en los roles y experiencias, en vista de lograr una infraestructura adecuada en los archivos ya existentes para su funcionamiento como verdaderos repositorios digitales.

Los resultados del conocimiento de la preservación deberían ser promovidos de manera mancomunada con los productores de la información digital; porque ellos deben darse cuenta de la importancia del uso de estándares y programas fuente, abiertos junto con una apropiada descripción y documentación de los mismos.<sup>107</sup>

---

107 *The InterPARES Project. The Long-term Preservation of Authentic Electronic Records: Findings of the InterPARES Project.* Luciana Duranti Editor. Tipolitografia Bongi, Italia, 2005.

El punto de partida de una estrategia de preservación de los documentos digitales es la existencia de un sistema de evaluación y selección de los documentos administrativos, en el contexto de un sistema integral de gestión documental, que permita identificar los documentos de conservación permanente y establecer las características de su creación, utilización y disposición.

A la fecha, es cada vez más frecuente la existencia de documentos elaborados en formatos portables, es decir, formatos que pueden ser usados en un elevado número de entornos operativos. Un ejemplo de este tipo de formato es el PDF (Portable Document Format) de Adobe Acrobat.

Teniendo en cuenta que la *Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital*<sup>108</sup>, de 2003, de la Unesco manifiesta la necesidad de que los Estados miembros establezcan políticas y acciones para proteger el patrimonio digital, el CONARQ de Brasil aprobó –como ya mencionamos– su “*Carta para la Preservación del Patrimonio Archivístico Digital. Preservar para garantizar el acceso*”, donde afirma que: “El inicio del siglo XXI presenta un mundo fuertemente dependiente del documento archivístico digital como un medio para registrar las funciones y actividades de individuos, organizaciones y gobiernos.”<sup>109</sup>

---

108 [http://portal.unesco.org/es/ev.php URL\\_ID=17721&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php_URL_ID=17721&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (24/04/11) Véase Anexo.

109 La mencionada Carta fue aprobada el 6 de julio de 2004. Op, cit., *Legislação Arquivística Brasileira, Conselho Nacional de Arquivos. CONARQ* (2011:102-103)



## **V - Legislación referida al Patrimonio documental en soporte Digital**

### **V.1 ¿Nueva legislación, nuevos sentidos?**

Si nos preguntamos quién le tiene temor a los documentos de archivo y a los archivos la respuesta sería que no sólo los investigadores temen a las verdades incómodas, también los administradores y los políticos, que recelan del juicio de la posteridad, y los profesionales encargados de su conservación que temen ser considerados responsables de su deterioro o pérdida total o parcial.

Para proteger los documentos de archivo y los archivos de aquellos que les temen, se necesitan fuertes regulaciones y controles. Tal como el Auditor General de Australia señaló una vez, “una no buena conservación atrae la corrupción tal como un cadáver atrae las moscas.”

La mayoría de los países poseen leyes archivísticas con el objetivo, principalmente, de establecer la autoridad de las instituciones archivísticas y asegurar que los documentos de archivo

de los organismos públicos sean transferidos periódicamente a ellos. Estas leyes establecen lo que incumbe a los archivos, en lugar de por qué deben hacerlo. La creación y el mantenimiento de los documentos de archivo son regulados por políticas, no por leyes o decretos.

Sobre el tema específico de los documentos digitales, diversos países han legislado respecto a su valor legal, aplicación en la administración pública y a todo lo relacionado con el desarrollo de los sistemas informáticos. Si bien se encuentra similitud en lo referido a conceptos técnicos y jurídicos, los términos utilizados, en algunos casos, no son coincidentes y, en otros, las diferencias son sutiles. La variedad de términos podría conducir a interpretaciones que, eventualmente, colisionarían con el entorno jurídico internacional en el que tienen lugar las intercomunicaciones y transacciones internacionales; de manera tal que al presentarse un conflicto, litigio o controversia –sin importar cuál sea su denominación– los tribunales nacionales o supranacionales se enfrentarían con dificultades al momento de expresar con coherencia sus soluciones o fallos.

Recordemos que estamos inmersos en un proceso de globalización, el cual ha provocado un impacto en la sociedad en muchos y diferentes aspectos; uno de los cuales es la irrupción del fenómeno informático y su aplicación en la gestión de la información, su acceso y el derecho a la misma. Así, para las ciencias directa o indirectamente vinculadas a ella significó, en primer lugar un reto y, posteriormente, un valioso aporte y una nueva era para los archivos, a raíz del uso de las nuevas tecnologías. Proceso que incide, también, en el estatus que el archivo ocupa dentro de la sociedad cuyas reglas debe respetar.

Aquel es responsable, ante esta, de la conservación y preservación del patrimonio digital archivístico; es decir, de las pruebas y testimonios que producen las distintas instituciones y no importa en qué soporte digital. Debe velar por la transmisión de la **memoria social** a las generaciones futuras, para lo cual debe preocuparse por temas como la autenticidad y la conservación a largo plazo de los documentos de archivo creados en el entorno electrónico.

En el campo del Derecho, desde hace unos años se cuenta con un área cuyo objeto de estudio es todo lo concerniente a la informática y las regulaciones para su aplicación, o sea el **Derecho Informático**.

El Derecho Informático ha sido analizado desde diversas perspectivas. Por un lado se define como un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la *Informática*.<sup>110</sup> Por otro lado,

---

110 La Informática es la ciencia aplicada que abarca el estudio y aplicación del tratamiento automático de la información, generalmente implementados como dispositivos electrónicos. También está definida como el procesamiento automático de la información. Conforme a ello, los sistemas informáticos deben realizar las siguientes tres tareas básicas: Entrada: captación de la información; Proceso: tratamiento de la información; Salida: transmisión de resultados. En los inicios sólo se facilitaban los trabajos repetitivos y monótonos del área administrativa. En la informática convergen los fundamentos de las ciencias de la computación, la programación y metodologías para el desarrollo de software, la arquitectura de computadores, las redes de computadores, la inteligencia artificial y ciertas cuestiones relacionadas con la electrónica. Se puede entender por informática la unión sinérgica de todo este conjunto de disciplinas. Una de las aplicaciones más importantes de la informática es proveer información en forma oportuna y veraz, lo cual, por ejemplo, puede facilitar la toma de decisiones a nivel gerencial (en una empresa). Actualmente es difícil concebir un área que no use, de alguna forma, el apoyo de la

hay definiciones que establecen que es una rama del derecho especializado en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales.

El término “Derecho Informático” fue acuñado por el Prof. Dr. Wilhelm Steinmüller<sup>111</sup> en la década de 1970. Sin embargo, también se utilizan otros términos como Derecho Telemático, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Derecho de la Sociedad de la Información, Derecho Tecnológico, Derecho del Ciberespacio, Derecho de Internet, etc.

Se considera que el Derecho Informático es un punto de inflexión del Derecho, puesto que todas las áreas del derecho se han visto afectadas por la aparición de la ya mencionada *Sociedad de la Información*, cambiando de este modo los procesos sociales y, por tanto, los procesos políticos y jurídicos. Es aquí donde hace su aparición el Derecho Informático.

El vocablo *informática* proviene del acrónimo francés *informatique* (*information - automatique*), acuñado por el ingeniero *Philippe Dreyfus*<sup>112</sup> para su empresa “Société d’Informatique Appliquée”. Pronto aparecieron adaptaciones locales del término en diversas otras lenguas, refiriéndose a la aplicación de las computadoras para almacenar y procesar la información.

---

informática. Esta puede cubrir un enorme abanico de funciones, que van desde las más simples cuestiones domésticas hasta los cálculos científicos más complejos. En: <http://www.informaticalegal.com.ar/derecho-informatico/>

111 Académico de la Universidad de Regensburg, Alemania.

112 Dreyfus, un pionero de la informática en Francia, acuñó en 1962, el nuevo término Informática y definió el concepto de lenguaje de programación. En 1950, después de obtener su Licenciatura en Física, se convirtió en profesor en la facultad de Informática en la Universidad Harvard usando Mark I, la primera computadora automatizada.

En lo que hoy día conocemos como informática confluyen muchas de las técnicas, procesos y máquinas (computadoras) que el hombre ha desarrollado a lo largo de la historia para apoyar y potenciar su capacidad de memoria, de pensamiento y de comunicación.

Conceptualmente, se puede entender como aquella disciplina encargada del estudio de métodos, procesos, técnicas, desarrollos y su utilización en computadoras (ordenadores), con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. El concepto tiene una base común y algunas diferencias. Actualmente los angloparlantes utilizan el término *computer science*, traducido como Ciencias de la computación, para designar tanto el estudio científico como el aplicado; mientras que designan como *information technology* (IT) o *data processing*, traducido como tecnologías de la información, conjunto de tecnologías que permiten el tratamiento automatizado de información.

A partir de la década de 1980, algunos estados, sobre todo europeos, comenzaron a aprobar leyes referidas a la aplicación de las nuevas tecnologías, para cuyo fin tuvieron que modificar su legislación en respuesta a la creciente demanda del uso de computadoras en las actividades públicas y privadas. En la última década del siglo pasado, la tecnología se expande en dichos países y se introduce en los países en vías de desarrollo. Esta expansión da como resultado la necesidad de actualizar los criterios jurídicos y, por lo tanto, requiere que se modifiquen las leyes o aprueben nuevas disposiciones para su aplicación. Sin embargo, este marco jurídico reciente se ha visto limitado en nuestro país por la incertidumbre con relación al valor legal

del documento digital, el reconocimiento de su autenticidad y la preservación de la misma en la conservación a largo plazo.

Las leyes sobre el particular se multiplicaron en el mundo, primero como marcos generales sobre el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, las que impactaron en muchos aspectos de la vida cotidiana de la sociedad y, como resultado, en la gestión de los documentos de archivo digitales, tanto en el ámbito público como privado. Posteriormente surgen leyes regulando la aplicación de la firma digital o electrónica, donde aparentemente se ha detenido el aspecto normativo. Naturalmente, las entidades archivísticas y los archiveros –que están directamente involucrados– se han visto obligados a participar en los aspectos técnicos y archivísticos dentro de los márgenes que las dichas leyes establecen.

No hay ninguna duda que la eficacia de la ley depende de los argumentos empleados para sustentar su posición jurídica pero, a diferencia de otros aspectos legislados, en lo que se refiere al campo específico de los documentos de archivo digitales y su gestión documental los especialistas del Derecho y los archiveros han tropezado con algunas limitaciones. Por lo cual, surge todo un desafío de argumentación jurídica para lograr la vigencia de las normas en el ámbito de la informática y sus usos, y que no sólo se dé en el ámbito jurisdiccional sino, también, en las entidades administrativas e inclusive particulares.

Además, es necesario advertir que en informática se utiliza una serie de términos que constituyen un lenguaje propio y que los giros técnicos que se aplican en este campo muchas veces difieren sustancialmente del significado semántico. Asi-

mismo, si se considera que el Derecho y la Archivología utilizan también términos muy exclusivos, se concluye que cada sector deberá asumir el lenguaje de su específica área de competencia, pero aunando criterios y tomando decisiones consensuadas que faciliten ciertos niveles de entendimiento.



## **VI - Patrimonio Documental Argentino en soporte Digital**

### **VI.1 Legislación sobre patrimonio digital**

En este campo nos encontramos con más interrogantes que respuestas: es una búsqueda.

Con respecto a nuestros antecedentes nacionales, podemos señalar el carácter difuso de la legislación argentina. Aquí, de manera más lenta que en otros países, se van promulgando disposiciones referidas al soporte jurídico cuya carencia afectó el desarrollo del área informática.

Es la Ley N° 24 624/1995<sup>113</sup> que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 la que, por primera vez, autoriza el archivo y conservación en soporte electrónico u óptico indeleble de la documentación financiera, de personal y de control de la Administración Pública Nacional, y la administrativa y comercial que se incorpore a sus archivos. La mencionada ley agrega el artículo 30 que modifica otro de su antecesora, la Ley N° 11 672/1995<sup>114</sup>, y legisla sobre el

---

113 En: <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo709.asp> [22.06.10]

114 En la Ley N° 24 624/95 se sustituye el artículo 49 de la Ley N° 11 672/95,

uso de los medios informáticos, velando que en la mencionada documentación se *“garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración”*. El mismo artículo establece: *“los originales redactados en primera generación electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio, en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil.”*

El reglamento de la citada Ley N° 24 624/1995, aprobado por Decisión Administrativa<sup>115</sup>, expresa con respecto al soporte electrónico u óptico indeleble que se *“Designa los medios de memorización de los datos, cuya tecnología conlleve a la modificación irreversible de su estado físico y garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.”* En el Capítulo III sobre disposiciones generales se indica que las tecnologías y procedimientos deben asegurar la *fidelidad, uniformidad e integridad de la información* que constituye la base de la registración, y en el Capítulo V señala los requisitos del soporte para la conservación de la información; a ese efecto, el soporte utilizado para la redacción, producción o reproducción de documentos deberá garantizar su *estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad*.

---

Complementaria Permanente de Presupuesto. En: <http://www.informati-cajuridica.com/anexos/anexo709.asp> [22.06.10]

115 Reglamento aprobado por Decisión Administrativa N° 43/96. En: <http://www.informatica-juridica.com/anexos/anexo708.asp> [05.07.10]

Un avance en la legislación es la Ley N° 26 685/2011, que en su art. 1 autoriza al Poder Judicial de la Nación *“la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.”*<sup>116</sup>

También interesa mencionar lo referido a la protección de datos personales y privacidad contemplado en la Constitución nacional modificada en 1994, en los arts. 19 y 43 (Habeas Data) con respecto a que *“Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes (...)”*

A ese fin se promulga la Ley N° 25 326/2000<sup>117</sup> de Protección de los Datos personales, que reglamenta el mencionado derecho de habeas data y regula sobre principios generales relativos a la protección y derechos de los titulares de datos de usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos.<sup>118</sup> En ella se hace una mención explícita a la preservación de

---

116 En: [http://www.informatica-juridica.com/anexos/Ley\\_26685\\_1\\_junio\\_2011](http://www.informatica-juridica.com/anexos/Ley_26685_1_junio_2011) [05.10.11]

117 En:[http://www.informatica-juridica.com/anexos/Ley\\_25326\\_Proteccion\\_Datos\\_Habeas\\_Data\\_Argentina\\_4\\_octubre\\_2000.asp](http://www.informatica-juridica.com/anexos/Ley_25326_Proteccion_Datos_Habeas_Data_Argentina_4_octubre_2000.asp) Decreto N° 995/2000 sobre Protección de Datos (Boletín Oficial 29 517 del 2.11.2000).

118 Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en

la integridad y seguridad de los datos personales con respecto a que *“El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.”* Expresa además que *“Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.”*<sup>119</sup>

Esta Ley N° 25 326/2000 fue reglamentada por Decreto N° 1 558/2001, que insiste en su art. 9° en lo referido a la confianza que deben poseer los sistemas de información: *“La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales promoverá la cooperación entre sectores públicos y privados para la elaboración e implantación de medidas, prácticas y procedimientos que susciten la confianza en los sistemas de información, así como en sus modalidades de provisión y utilización.”*

La Ley N° 25 506/2001<sup>120</sup> estableció el uso de la firma digital y la firma electrónica. En el artículo 2° define la firma digital como sigue: *“Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultánea-*

---

el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

119 Art. 9° Seguridad de los datos.

120 Publicada en el *Boletín Oficial* el 14.12.2001. Texto completo de la Ley de firma digital en: [www.pki.gov.ar/PkIdocs](http://www.pki.gov.ar/PkIdocs) [05.02.10]

*mente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.” En el artículo 5° se manifiesta la definición de firma electrónica: “al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.” Y en el artículo 6° se expresa la definición de documento digital como: “la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.”*

Asimismo, dicha ley N° 25 506/2001 señala que la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, conforme a la legislación vigente, queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente. La certificación de autenticidad se hará de conformidad con los procedimientos legales vigentes. Asimismo, ella hace distinción entre firma digital y firma electrónica ya que ambas expresan connotaciones distintas. La diferencia radica en el valor probatorio atribuido a cada una: en el caso de la “firma digital” se presume, salvo prueba en contrario, que proviene del suscriptor del certificado asociado y que no fue modificado. En el caso de la firma electrónica la ley establece que debe ser reconocida.

Además, por Ley N° 26 388/2008<sup>121</sup>, se incorporan como últimos párrafos del artículo 77 del Código Penal, los siguien-

---

121 Art. 1°.

tes: El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión. Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente. Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.”

En el año 2000 se dicta el Decreto N° 252 que establece las bases para la creación del *Programa Nacional para la Sociedad de la Información*, con el objetivo de difundir información, conocimientos e intercambios mediante la utilización de procesos informáticos (Art. 1ro.).<sup>122</sup> Es importante destacar el art. 6° que expresa: “Quedan incluidas en el Programa Nacional para la Sociedad de la Información, las actividades vinculadas al diseño e implementación de políticas públicas destinadas a proveer a la universalización de Internet y otras redes digitales de datos, al desarrollo del comercio electrónico, a la formación de recursos humanos especializados en su gestión, al fomento de las inversiones y al desarrollo, en general, de las telecomunicaciones, la informática, la electrónica, el software y demás tecnologías afines.”<sup>123</sup>

---

122 El Decreto establece que el mencionado Programa estará a cargo de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva de la Presidencia de la Nación. Publicado en el *Boletín Oficial* el 22.03.2000. El 02.03.2001 fue publicado en el *Boletín Oficial* el Decreto N° 243/2001 de fecha 26.02.2001, por el que se dispone la transferencia a la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, del Programa Nacional para la Sociedad de la Información, que había sido asignado por el mencionado Decreto N° 252/2000 a la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. En: <http://www.pki.gov.ar/PkIdocs>

123 Redactado según artículo 4° del Decreto N° 243/2001. En: <http://www.informatica-juridica.com/anexos/>

Al respecto, en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) realizada en Ginebra 2003, se prevé, entre otros aspectos que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) deben considerarse como un instrumento y no como un fin en sí mismas; y que pueden promover el diálogo entre las personas, las naciones y las civilizaciones. Por lo cual recomienda *“crear políticas y legislaciones nacionales para garantizar que las bibliotecas, los archivos, los museos y otras instituciones culturales puedan desempeñar plenamente su función de proveedores de contenido (que incluye los conocimientos tradicionales) en la sociedad de la información, especialmente, ofreciendo un acceso permanente a la información archivada.”*

Además, el dicho Plan expresa apoyar las acciones encaminadas a desarrollar y utilizar tecnologías de la sociedad de la información para la conservación del acervo natural y cultural. Además, crear sistemas que garanticen el acceso permanente a la información digital archivada y el contenido multimedios en registros digitales, y proteger los archivos, las colecciones culturales y las bibliotecas que son la memoria de la humanidad. En el apartado referido a las dimensiones éticas de la sociedad de la información se invita a las correspondientes partes interesadas, especialmente al sector docente a seguir investigando sobre la dicha dimensión de las TIC.

Al respecto, cabe mencionar la decisión administrativa de la Jefatura de Gabinete del 7 de agosto de 2001, que crea el *Proyecto de Simplificación e Informatización de Procedimientos Administrativos (PRO-SIPA)*, en el contexto del *Plan Nacional de*

*Modernización de la Administración Pública Nacional*<sup>124</sup> y en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros encomendándosele la coordinación de la ejecución de las acciones derivadas del mencionado plan<sup>125</sup>, que contribuye asimismo a facilitar el uso del soporte informático.

En dicha decisión se expresa asimismo *“que la experiencia recogida en materia de tramitación de actuaciones administrativas aconseja proceder a su simplificación e informatización a fin de tornar eficiente la gestión y dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía en esa materia.”*

En el anexo del art. 1º expone que la Administración Pública Nacional no puede permanecer ajena a los avances y a la aplicación de las nuevas tecnologías de gestión, información y comunicación; ya que contribuyen a optimizar el manejo de la información y reducen los costos asociados al traslado y archivo de la misma. Además, señala que el trámite constituye un medio y que su simplificación e informatización son condiciones necesarias para el logro de eficiencia y transparencia del proceso. Destaca que la Administración Pública Nacional cuenta con la infraestructura de Firma Digital (creada por Decreto N° 427/98) que habilita el uso de la misma en reemplazo de la firma manuscrita tendiente a dotar de seguridad a los procedimientos digitalizados.

A los fines de nuestro trabajo interesa señalar que, entre los objetivos del mencionado Plan de Modernización, se establece el diseño e implantación de un moderno sistema de ges-

---

124 Dicho Plan fue aprobado por Decreto N° 103 de 25 de enero de 2001.

125 Publicado en el *Boletín Oficial* del 09.08.2001.

tión administrativa y la instrumentación progresiva de procedimientos administrativos digitalizados que eliminen el uso del papel como portador de información.

El art. 2º de la citada decisión administrativa establece que *“será de aplicación obligatoria para la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados...”*

En el cronograma de actividades se prevé la aprobación de las normas requeridas para dicho plan de modernización y el comienzo de la generalización en la Administración Pública Nacional.

En virtud del Decreto N° 624/03 y modificatorios, la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la que entiende en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado, y en la definición de estrategias sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Pública Nacional.

Dando continuidad a ese criterio, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto N° 378/2005<sup>126</sup> sobre el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico considerando que *“el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y especialmente Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso*

---

126 En: <http://www.informaticalegal.com.ar/derecho-informatico/>

*a la información y a los servicios del Estado, integrar los distintos niveles de la Administración Pública Nacional, dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel.”*

A nuestro objeto de estudio interesa destacar que por dicho instrumento legal se implementarán acciones para “desarrollar, mantener y promover sistemas integrados basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público.” Como así también “disponer las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías informáticas, optimizando para ello la utilización de los recursos electrónicos disponibles en los distintos organismos de la Administración Pública Nacional”, y que sea posible acceder por Internet en forma ágil y sencilla a la información de los mencionados organismos a través del Portal general del gobierno de la República Argentina.

En el art. 6º se expresa que la Subsecretaría de la Gestión Pública definirá las estrategias, normas y procedimientos tendientes a la implementación de la *Tramitación Electrónica de Expedientes*, con la utilización de Firma Digital, como así también la interoperabilidad en la interacción entre los distintos organismos y entre estos y los habitantes y ciudadanos para la *presentación electrónica de documentos* y para la interconexión entre aplicaciones informáticas mediante la utilización de los servicios Web ofrecidos por el estado nacional.

Nos resulta importante señalar que, por el art. 9º, se invita a los Gobiernos Provinciales, Municipales, al Gobierno de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Nación, como así también a Universidades y a Empresas prestadoras de servicios, privatizadas o concesionadas, a adherir al presente decreto.

En el Anexo 1 del citado decreto se explicitan los lineamientos estratégicos para la puesta en marcha del mencionado Plan nacional de gobierno electrónico que en su art. 2º expresa como uno de los principios rectores el de la *transparencia* para facilitar el acceso de los habitantes y ciudadanos a los actos de gobierno y a la información pública mediante su publicación en Internet para que facilite el control ciudadano y asegure la transparencia en la gestión de gobierno (art. 3º), como así también ofrecerles la posibilidad de presentar sus formularios en formato electrónico, y avanzar con el objetivo de que todas las transacciones posibles sean realizadas en forma electrónica, preferentemente mediante la utilización de Internet, usando la firma electrónica y la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios y transformar progresivamente los procedimientos para incorporar la creación, archivo y verificación de documentos en formato electrónico tal como se define en la ya mencionada Ley N° 25.506/2001 de Firma Digital. Asimismo, se establece el timbrado electrónico para la certificación de documentos mediante un código de identificación único que el usuario podrá entregar para su verificación. Además, en el art. 4º se establece que se implementará la *Tramitación Electrónica de Expedientes* para trámites internos del Estado Nacional, con la utilización de Firma Digital.

Resulta pertinente citar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26522/2009<sup>127</sup> cuya finalidad es el *“aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.”* Asimismo expresa que las tendencias actuales contemplan *“la promoción del derecho a la información y el aprovechamiento y alfabetización tecnológica superando los criterios basados en la sola previsión del soporte técnico.”* Entre sus objetivos (art. 3°) formula *el desarrollo de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación.*

Son loables los propósitos que inspiran esas disposiciones; pero, una vez más, podemos afirmar que las soluciones a los problemas inherentes a la informática no se logran sólo con voluntarismo, entendiendo que la legislación forma parte de una planificación estratégica que apunte a conseguir la preservación del Patrimonio Cultural Material. Porque, no obstante las mencionadas disposiciones y leyes, no se registran hechos concretos referidos a la conservación de documentos digitales. Hay, sí, aproximaciones, como la Ley N° 25750/2003 sobre Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales,<sup>128</sup> que dispone en su art. 1° que la política del Estado nacional preservará especialmente el patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural. Se debe señalar que se considera como medios de

---

127 Publicada en el *Boletín Oficial* el 10.10.2009. Reglamentados los artículos 10 y 15 por Decreto Nacional N° 1526/09 (*Boletín Oficial* 22/10/2009. En: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/legislacion/ley.php?id=620>

128 Sancionada el 18.06.2003 y promulgada de hecho el 04.07.2003 (Fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*) En: <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/legislacion/ley.php?id=78>

comunicación a las Productoras de contenidos audiovisuales y digitales.<sup>129</sup>

## VI.2 Régimen legal: estado de la cuestión

La ya mencionada Ley N° 12 665, sancionada en 1940, por la que se crea la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y que establece un régimen legal para los bienes, lugares, monumentos, inmuebles y *documentos* de propiedad de particulares que se consideren de interés histórico-artístico. Asimismo, introduce diversas restricciones a su dominio y la previsión de un adecuado sistema de expropiaciones en el artículo 3° in fine: “...Si la conservación del lugar o monumento implicase una limitación al dominio, el Poder Ejecutivo indemnizará a su propietario en su caso.”

Harvey (1990), señala que la reglamentación de la Ley 12 665 regula el funcionamiento de la Comisión Nacional y, como se señaló se refiere específicamente a la protección de los llamados *documentos históricos*.<sup>130</sup>

La Ley nacional N° 25 197 sobre Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, sancionada en 1999 y actualmente en vigencia, constituye un aporte muy significativo, pues establece la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que, a partir de la identificación y

---

129 Art. 3.

130 Capítulo 6.

registro del mismo, será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales.

Entre las categorías de “bienes culturales” se reconocen los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales. También y específicamente,

- Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, *documentos* y publicaciones de interés especial, *sueltos o en colecciones*.
- Los objetos de interés numismático, filatélico.
- *Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogas.*

No obstante estas disposiciones constitucionales, no se registran hechos concretos referidos a la conservación de documentos digitales.

Es preciso manifestar que el Sistema Nacional de Archivos, en la República Argentina, es una idea en formación que tiene su base, aunque no se especifique concretamente, en la legislación encaminada a proteger el Patrimonio Documental y en las instituciones que se han encargado de esta misión.

En el país, de constitución federal, se otorga autonomía a las Provincias, y como ya se dijo la ley del Archivo General de la Nación extiende su injerencia directa a los archivos públicos de orden nacional, mientras que las provincias disponen de sus propios archivos en base a la legislación y reglamentación res-

pectiva. En todas las provincias argentinas se crearon archivos centrales, llamados Históricos o Generales.

Se considera pertinente señalar que el estímulo proviene de algunas provincias argentinas que lograron, en los últimos veinticinco años, una moderna legislación, adelantándose así a la Nación. Se entiende que la legislación forma parte de una planificación estratégica que debe apuntar como objetivo a la preservación del Patrimonio Cultural Material.

### **VI. 3 En el ámbito provincial. Córdoba**

En Córdoba, provincia argentina que contó con la primera Escuela de Archivología, el 18 de noviembre de 1987 se aprobó en la H. Cámara de Diputados el Proyecto de Ley N° 01 602 por el que se establecen las normas generales para la organización, funcionamiento y administración del *Sistema Provincial de Archivos (SIPAR)*; proyecto que correspondía al período legislativo de 1985. Este proyecto fue girado a la Cámara de Senadores, la cual introduce sustanciales modificaciones y lo aprueba en la sesión del 9 de junio de 1988. Nuevamente regresa a la Cámara de Diputados para su tratamiento y es finalmente sancionado con las reformas referidas. Finalmente, en junio de ese año se sanciona la Ley N° 7 687, por la que se crea el *Sistema Provincial de Archivos*. No obstante, el Poder Ejecutivo devuelve el referido proyecto de ley a la Legislatura, por nota de fecha 23 de agosto de 1988, “a los fines del correspondiente análisis”: Y aquí finalizó la vida del mismo.

Debemos destacar que la Constitución de la Provincia de Córdoba, reformada en 1987, expresa que la misma es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y en los bienes que lo componen cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad. Pone especial resguardo en lo histórico, artístico y paisajístico.<sup>131</sup>

Además, instituye como deber de toda persona, el “resguardar y proteger los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación, de la Provincia y de los Municipios” y el correlativo derecho de gozar de la “conservación” de los “recursos culturales.”<sup>132</sup>

Las provincias de La Rioja, Santiago del Estero, Salta y Jujuy incorporaron asimismo, en sus preceptos constitucionales, normas tendientes a la preservación y resguardo del patrimonio cultural.

Hasta donde conocemos, las provincias de San Juan (1984), Neuquén (1987), Santa Fe (1992), Chaco (1993) y Salta (2000) han precedido a la Nación en la sanción de leyes que implementan sus respectivos sistemas provinciales de archivos. En agosto de 1993 tomamos conocimiento del proyecto para el Sistema Provincial de Archivos de Misiones, pero no tenemos información posterior.

---

131 Art. 65. 1º Parte: Declaraciones, Derechos, Deberes, Garantías y Políticas Especiales. Título Segundo: Políticas Especiales del Estado. Capítulo 2do. Cultura y Educación.

132 Art. 38, inciso 4 y Art. 66. 1º Parte. Título 1º y 2º.

Es evidente, entonces, el lento avance en materia de legislación archivística en nuestro país y Córdoba es un ejemplo de las dificultades que pueden presentarse.



## **VII - Consideraciones generales para la República Argentina**

Toda respuesta al reto de la preservación digital debe tener en cuenta la capacidad para enfrentar con éxito a los progresos tecnológicos e incorporar los nuevos productos que generen las tecnologías de la información.

Es conocido por todos que mucha información tiene potencialmente valor permanente y que el soporte digital permite su difusión a escala universal. También, que este soporte representa un avance con relación a los tradicionales. Pero, al mismo tiempo, no pueden descuidarse las implicancias del avance tecnológico sobre la propia utilidad temporal de este medio.

Se ha señalado que la mayoría de los países poseen leyes archivísticas con el objetivo, principalmente, de establecer la autoridad de las instituciones archivísticas y asegurar que los documentos de archivo de los organismos públicos sean transferidos periódicamente a ellos. Estas leyes establecen lo que los archivos pueden hacer en lugar de por qué deben hacerlo. La creación y el mantenimiento de los documentos de archivo deben ser regulados por políticas, no meramente por ley o decretos.

Se debe considerar que para investigar los hechos relevantes se requiere de documentos de archivo conservados de manera confiables y exactamente como fueron producidos, por todo el tiempo que sea necesario. Esto significa que su identidad e integridad, así como su autenticidad, deben ser activamente protegidas y verificables.

La legislación existente debería ser adaptada a las demandas actuales para respaldar a las instituciones nacionales de patrimonio en la preservación de los materiales digitales.

Los documentos son una herramienta básica de la Administración; constituyen los medios por los cuales todos los procesos operacionales y funcionales son realizados. Y, asimismo, son la prueba y testimonio de las acciones administrativas. Ellos incluyen toda la información registrada, creada o recibida por una organización mientras ejecuta sus actividades, ya sea en soportes convencionales o todo otro soporte legible por máquina.

Actualmente se produce cada vez más documentos en sistemas electrónicos. Esto es un desafío en razón de la vulnerabilidad y obsolescencia de los soportes y de los programas informáticos. Y a esto se suma la carencia de una legislación que contemple el ciclo vital de los documentos en el marco de un sistema nacional de archivos.

En síntesis, lo que se propone es enfrentar los desafíos que los tiempos nos plantean para reapropiarnos en plenitud de aquello que nos es más propio: nuestra memoria, nuestro pasado y nuestra identidad, cuyos signos más frágiles y poderosos están consignados en la infinidad de documentos que conservan nuestros archivos.

Si nos preguntamos cuál es la situación ante la falta de legislación argentina vigente sobre los documentos digitales encaramos un serio interrogante, teniendo en cuenta lo ya manifestado sobre la condición archivística y el estado de dicha legislación. Resulta imperiosa una **legislación pertinente y actualizada de protección del patrimonio documental**, inserta en una Ley sobre Sistema Nacional de Archivos. Es decir, una legislación que determine las normas generales para la organización, funcionamiento y administración de los repositorios en su área de competencia; que defina un sistema de gestión documental nacional y establezca el ciclo vital de los documentos y su respectiva conservación, además de la situación de los archiveros y el servicio a la comunidad que garanticen el libre acceso a la información. Sistema, en definitiva, que sirva de modelo a las provincias dentro de la organización federal que nos rige.

Esa normativa archivística debiera tener una rápida reglamentación, en la que resulta también importante lo referido a la situación de los funcionarios, su formación específica, preparación, acceso a los puestos y desempeño de los mismos; de manera que todas las operaciones que les competen (reunir, conservar, describir y administrar la documentación y su consulta) queden delimitadas de forma tal que no corra riesgo el Patrimonio Documental.

En el diseño del Sistema Nacional se debe tener en cuenta que, en la fase activa del ciclo de vida de los documentos, la gestión eficaz de la información administrativa resulta clave tanto para la organización interna como para la actividad externa de la administración; en tanto que, finalizada la fase activa, es la dimensión histórico-patrimonial y cultural de los documentos

de archivo la que adquiere progresivamente mayor relevancia. En consecuencia, se debe regular de manera general para asegurar una gestión de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital.

Se considera importante los argumentos de Sue McKemish por los que rechaza el concepto de ciclo de vida con una perspectiva de la gestión de los documentos por un lado y de los archivos por la otra, como algo inadecuado para la profesión con miras al futuro. Propone, en su lugar, el modelo del “*Continuum*” de los documentos de archivo, aspectos a los que hace referencia Karen Anderson (2006:164).<sup>133</sup>

La mencionada autora expresa que interesa no la ubicación física de los documentos de archivo sino el documento de archivo en sí y que el mismo permanezca auténtico y fidedigno. El modelo es independiente de la idea de vincular los documentos de archivo con las instituciones archivísticas como lugares. Este punto de vista teórico ofrece una importante conexión con la realidad de la era de las redes y la irrupción del mundo del gobierno electrónico.

Nosotros vivimos en un mundo digital, sostuvo Karen Anderson (2006:158)<sup>134</sup>, pero refiriéndose específicamente a los países desarrollados, en los cuales las ventajas del ambiente digital son aprovechadas individualmente por muchos y de múltiples formas, como así también por los gobiernos que están

---

133 ANDERSON K. “*Looking Forward: Preparing Future Professionals for the Known and the Unknown*” En **2nd Asia-Pacific Conference for Archival Educators and Trainers. The Archival Science and Archival Education in the Electronic Age**. Professional Seminar, Tokyo, 2006, pp. 158-164.

134 Op. cit.

trabajando para proveer un amplio espectro de información y servicios para los ciudadanos por medio de las páginas web. Quienes trabajan para hacer del gobierno electrónico una realidad son conscientes de la necesidad de contar con documentos de archivos auténticos, para asegurar y demostrar la responsabilidad, mientras se extienden mejores servicios a una cada vez más amplia escala de personas, dentro y fuera de las propias fronteras.<sup>135</sup>

Como ya lo hemos mencionado, el Decreto N° 103/2001 de Modernización del Estado se propone el diseño e implantación de un moderno sistema de gestión administrativa y la instrumentación progresiva de procedimientos administrativos digitalizados que eliminen el uso del papel como soporte de información. El dicho proyecto formula como una de sus actividades la de desarrollar lineamientos de un nuevo modelo de gestión administrativa.

A los fines de la gestión de documentos de archivo se propone considerar la Norma ISO 15489 sobre *Información y documentación. Gestión de documentos de archivo*. La misma consta de dos partes: 1: *Generalidades* y 2: *Lineamientos*. Es preciso destacar que actualmente el IRAM (Instituto Argentino de Racionalización y Certificación) a través del *Subcomité IRAM de Archivos*<sup>136</sup> adoptó dicho modelo como Norma IRAM-ISO 15489 de aplicación nacional.

---

135 Op. cit., pp. 160-161.

136 En septiembre de 2008 fui invitada a participar como representante por la Universidad Nacional de Córdoba. En marzo de 2010 fui elegida como secretaria de dicho Subcomité.

Lo valioso de dicha Norma es que se aplica a los documentos de archivo, en cualquier formato o soporte, creados o recibidos por una organización, pública o privada, en el curso de sus actividades; los sistemas pueden ser considerados manuales o digitales, y un documento puede estar en soporte papel, microficha o formato digital. Además, especifica los elementos que componen la gestión de documentos de archivo y define los resultados que se recomienda alcanzar; al mismo tiempo que proporciona una metodología para su implementación.

Entendemos que las legislaciones deben ser integrales, suficientemente dinámicas y abarcadoras, en razón del vertiginoso ritmo que le da el avance tecnológico en lo referido a las condiciones de producción y aplicación.

Si trasladamos estas condiciones jurídicas al terreno de cada archivo, en donde sus particularidades deben ser analizadas con sumo cuidado, encontraremos las mismas características y los mismos problemas. Prácticamente ninguna de estas entidades cuenta con una norma propia donde se establezca la naturaleza cultural de los acervos y las normas mínimas que garanticen su conservación. Parece que el archivo no está considerado en su dimensión patrimonial sino, únicamente, en su función de servicios de información.<sup>137</sup>

---

137 García I. *El Patrimonio Documental en México. Métodos de Información*. Vol. 7 N° 40. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. UNAM. México. Septiembre 2000, pp. 33-40.

## VII.1 Propuestas a considerar

En nuestro país, carente de proyectos estratégicos en materia de documentos digitales relacionados con tecnologías de información, sólo existen intentos a nivel de ciertas instituciones. Los organismos que tienen como misión preservar los acervos documentales, lo hacen principalmente con sus soportes tradicionales y no toman en cuenta lo referido a los documentos digitales. En consecuencia, es sumamente importante sentar las bases de una política pública archivística. Tal como expresa Jardim, se entiende por esta el conjunto de premisas, decisiones y acciones –que produce el Estado y que se incluyen en las agendas gubernamentales en aras del interés social– que consideren los diferentes aspectos (administrativo, legal, científico, cultural, tecnológico, etc.) de la producción, uso y preservación de la información archivística pública y privada.<sup>138</sup>

Es imprescindible en la Argentina la creación de un marco legal archivístico que contemple los cambios derivados de la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación, con sistemas mixtos digitales y en papel, y el reconocimiento de una serie de derechos ciudadanos que inciden en la gestión documental, y su posterior implementación a los fines de garantizar su aplicabilidad.

Es imprescindible que la regulación sea respetuosa del equilibrio que se debe mantener entre amparar el derecho a la

---

138 JARDIM J. M. *Políticas y Sistemas de archivos*. Secretaría General Iberoamericana. Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos. Colección Archivum, 1. México, 2010, p. 191.

protección de los datos personales, de acuerdo con la Ley N° 25 326/2000, y el derecho de acceso a los documentos y archivos. Se debe contemplar, con respecto al acceso a los documentos, que el mismo será distinto cuando ya han sido transferidos a los archivos generales o históricos y de los depositados en los archivos intermedios.

Como ya se adelantara, la Ley Nacional de Archivos debe contemplar la creación de una unidad administrativa técnica de nivel superior, separada de los Archivos Públicos Nacionales y directora del Sistema. Esta podría ser la Dirección General de Archivos, dependiente de la Presidencia o en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con amplias facultades de coordinación con el Poder Ejecutivo y que comprenda un Consejo de Cooperación Archivística encargado de canalizar dicha cooperación entre las administraciones públicas implicadas.

El mencionado Consejo tendría la función de elaborar criterios uniformes para el desarrollo de los servicios archivísticos, como así también la propuesta y promoción de políticas públicas, directrices y estrategias relativas a la gestión de documentos, archivos y patrimonio documental, con especial atención a la implantación de las tecnologías de la información y la promoción de la formación profesional, sin olvidar el intercambio en el ámbito archivístico y el impulso de la cooperación internacional.

En el diseño del Sistema se debe tener en cuenta que en la fase activa del ciclo de vida de los documentos, la eficaz gestión documental resulta clave tanto para la organización interna como para las actividades externas de la Administración.

Es necesario reestructurar los Archivos Públicos Nacionales, correspondientes a las tres edades de los documentos que, ya se adelantó, se dividen en: a) archivos de oficina, b) archivo intermedio y c) archivo general o histórico.

Los archivos de oficina son los que existen en todas las unidades administrativas para la custodia de los documentos en fase de tramitación y en continua utilización y consulta legal, contable o administrativa. Una vez concluida la tramitación de los documentos y que su utilización y consulta disminuyen serán trasladados al archivo intermedio en la forma y tiempo establecidos en el calendario de conservación.

El archivo intermedio es el responsable de la custodia de los documentos producidos y reunidos por los diferentes ministerios y sus departamentos, una vez finalizada su fase activa y de garantizar su conservación de acuerdo con el período establecido en su valoración, lo que determinará su eliminación o su transferencia al archivo general o histórico.

El archivo general o histórico es la institución responsable de la custodia, conservación y utilización de los documentos de valor permanente transferidos del archivo intermedio y que constituyen el patrimonio cultural de la nación. Además, debe impulsar programas de difusión y gestión cultural del patrimonio documental que custodian.

Se debe prever la coordinación archivística en y entre los diferentes ministerios y entes del gobierno nacional y crear una comisión de archivos, como órgano interministerial que elabore las instrucciones, recomendaciones y manuales para garantizar

el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de documentos y archivos.

La comisión debería establecer criterios para normalizar las tareas archivísticas y que abarque el desarrollo de cuadros de clasificación y elaboración de los instrumentos descriptivos (de acuerdo con los normas ISAD G de normalización en la tarea descriptiva); tablas de selección y/o de retención de los documentos, previa evaluación; y la transferencia de los documentos con valores permanentes al Archivo General de la Nación.

Un aspecto fundamental a considerar es el de garantizar la integridad, autenticidad, confiabilidad, disponibilidad, confidencialidad y conservación de los documentos digitales<sup>139</sup>, ya sean recibidos o almacenados, y de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de acuerdo con el decreto N° 378/2005 que aprueba los Lineamientos Estratégicos para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y sus Planes Sectoriales.

No sirve de nada, sostiene L. Duranti, asegurar la creación de documentos confiables y auténticos si no podemos garantizar también su preservación a largo plazo, a pesar de su obsolescencia y fragilidad tecnológica para la transmisión y/o consulta. Esto puede lograrse en el marco de un sistema integral de Gestión Documental.

---

<sup>139</sup> Resolución General N° 1956/2005 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), sobre Factura Electrónica y el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Con las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 1993/2006 de la AFIP.

Desde el punto de vista de la Archivología, está claro que la gestión de documentos digitales es un aspecto más de la gestión de documentos, en la que se tendrá en cuenta todo el ciclo de vida de los mismos o lo que los autores australianos denominan el *continuum*.

El archivero deberá estar presente en el momento de la “concepción” del documento digital. Si esto no fuera posible, no podrá de ninguna forma dar fe de que el documento es auténtico. Además se lo considera el custodio confiable.

Se propone que el órgano coordinador del Sistema, y en cooperación con los responsables de los correspondientes archivos, asegure la conservación de los documentos de archivo en relación con la responsabilidad organizacional, legal y social; como así también la difusión del patrimonio documental y su defensa frente a la adulteración.

En lo referido a la conservación del patrimonio documental deberían establecerse políticas de prevención del deterioro de los documentos de archivo utilizando instalaciones adecuadas y con especial atención sobre los documentos con formatos y soportes más vulnerables.

Asimismo, es necesario incrementar el patrimonio documental con la incorporación de documentos o colecciones de interés para la memoria del país, por medio de compra, depósito, donación o cualquier otra figura legal contemplada en el ordenamiento jurídico. Como así también, la difusión de los documentos de archivo y de otros recursos culturales o informativos al conjunto de la sociedad con la utilización de la web y las imágenes digitalizadas. Es importante desarrollar una intensa

acción educativa que incluya la programación de exposiciones presenciales y visitas a las instituciones archivísticas, así como exposiciones virtuales a fin de poner de manifiesto el interés histórico, científico y cultural del patrimonio documental.

Hay una gran tensión entre la especificidad y las posibilidades que ofrece el impacto del avance de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión de los documentos electrónicos y la preservación digital. Razón por la que todas las instituciones integrantes del sistema deberían adoptar las medidas técnicas necesarias con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos digitales a lo largo de su ciclo de vida. A tal fin es fundamental identificar cada uno de los documentos con un código unívoco que permita su individualización en un entorno de intercambio interadministrativo, como así también la asociación con los respectivos metadatos al documento digital. Se debe contemplar las medidas que garantizan la conservación de la memoria y de los contextos de producción de los dichos documentos a fin de mantener el valor probatorio y evidencias electrónicas como prueba de las actividades, y que se pueda asegurar su transferencia y conservación permanente en los archivos históricos; a cuyo fin se debería establecer procedimientos tales como la emulación, migración y conversión de formatos.

Es necesario contemplar el desarrollo de archivos digitales o repositorios de documentos en soporte electrónico estableciendo formatos de intercambio y garantizando la seguridad e interoperabilidad entre los distintos órganos de la administración, y al mismo tiempo aplicar requisitos mínimos para una protección adecuada de la información con el fin de asegurar el

acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos.

Cuando se menciona la cooperación archivística se hace referencia a los vínculos que, con carácter voluntario, se establecen entre los archivos y los sistemas archivísticos dependientes de las diferentes administraciones públicas y de todo tipo de entidades o personas físicas para intercambiar información y servicios, conocimientos especializados y medios técnicos.

Ante el desafío que nos ofrece la situación archivística actual, es imperiosa la necesidad de una **legislación de protección del patrimonio digital** tal como lo expresa la *Carta sobre la preservación del patrimonio digital*<sup>140</sup> aprobada por la Unesco el 15 de octubre de 2003, en la que expresa que “los estados miembros han de disponer de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados para garantizar la protección de su patrimonio digital.” La evolución de la tecnología digital ha sido tan rápida y onerosa que los gobiernos e instituciones no han podido elaborar estrategias de conservación oportuna y bien fundamentada.

Además, aquella manifiesta que es preciso elaborar estrategias y políticas encaminadas a preservar el patrimonio digital que tengan en cuenta el grado de urgencia, las circunstancias locales, los medios disponibles y las previsiones de futuro. Para prevenir la manipulación o modificación deliberada del patrimonio digital, es de suma importancia disponer de un marco tanto jurídico como técnico en el que se proteja la autenticidad.

---

140 Véase anexo.

En virtud de su mandato y funciones, incumbe a la Unesco incorporar los principios establecidos en dicha Carta al funcionamiento de sus programas y promover su aplicación en las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con la preservación del patrimonio digital, como así también impulsar la cooperación, sensibilización y creación de capacidades y proponer directrices éticas, jurídicas y técnicas normalizadas para apoyar la preservación del patrimonio digital.

## VIII.- Bibliografía

- ALIBRANDI T. y FERRI P. *Il diritto dei beni culturali. La protezione del patrimonio storico-artistico*. 5ª ed. Milán. 1997.
- ANDERSON K. *Looking Forward: Preparing Future Professionals for the Known and the Unknown. 2nd Asia-Pacific Conference for Archival Educators and Trainers. The Archival Science and Archival Education in the Electronic Age*. Professional Seminar. Tokyo. 2006.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (1821-1996) Printer Industria Gráfica S.A. España.1996. Editado al cumplirse el 175º aniversario del Archivo General de la Nación de la República Argentina.
- ARCHIVOS TROPICALES. Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. México. 2003.
- Authentic Records in the Electronic Age. Proceedings from an International Symposium*. Published by The InterPARES Project & Istituto Italiano di Cultura, Vancouver. Canadá. 2000.
- BERBERIÁN E. E. *La Protección Jurídica del Patrimonio Arqueológico en la República Argentina*. Tesis doctoral. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Cór-

- doba, ed. Comechingonia. 1ra. ed. Córdoba, Argentina. 1992, p. 468.
- BERBERIÁN E. E. *La Protección del Patrimonio Cultural Argentino: Arqueológico y Paleontológico*. Ed. Brujas. 1ra. ed. Córdoba, Argentina. 2009, p. 261.
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. (Reforma de 1994).
- CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (Reforma de 1987).
- COUTURE C. y ROUSSEAU J. Y. *Los archivos en el siglo XX*. Université de Montréal, Secrétariat General Service des Archives. Primera edición en español. Archivo General de la Nación, México. 1988.
- Directrices para la preservación del Patrimonio Digital*. Preparado por la Biblioteca Nacional de Australia. División de la Sociedad de la Información. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. CI-2003/WS/3. Marzo 2003.
- DURANTI L. *Diplomatics. New uses for an old Science*. Parte I. Society of American Archivist and Association of Canadian Archivists in association The Scarecrow Press, Inc. Lanham, Maryland, and London. 1998, p. 186.
- DURANTI L., EASTWOOD T., MAC NEIL H. *The Preservation of the Integrity of Electronic Records*. The Archivist's Library. Vol. 2. Kluwer Academic Publishers. The Netherlands. 2002, 172 p.
- DURANTI L. (Edit.) *The InterPARES Project. The Long-term Preservation of Authentic Electronic Records: Findings of the InterPARES Project*. Tipolitografia Bongi. Italia. 2005, p. 364.

- GARCÍA I. *El Patrimonio Documental en México. Métodos de Información*. Vol. 7 N° 40. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. UNAM. México. Septiembre 2000.
- GUISÁSOLA LERMA C. *Delitos contra el Patrimonio Cultural: Artículos 321 a 324 del Código penal*. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2001, 782 p.
- HARVEY E. R. *Políticas culturales en Iberoamérica y el mundo. Aspectos institucionales*., Quinto Centenario. Ed. Tecnos, S.A. Madrid. 1990.
- \_\_\_\_\_ *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*. Quinto Centenario. Ed. Tecnos, S.A. Madrid. 1990.
- \_\_\_\_\_ *Relaciones Culturales Internacionales en Iberoamérica y el Mundo. Instituciones fundamentales*. Sociedad Estatal Quinto Centenario. Ed. Tecnos, S.A. Madrid. 1991.
- INTERPARES (Internacional Research on Permanent Authentic Records in Electronic Systems) <http://www.interpares.org>
- JARDIM J. M. (2010) *Políticas y Sistemas de archivos*. Secretaría General Iberoamericana. Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos. Colección Archivum, 1. México, p. 249.
- Legislação Arquivística Brasileira, Conselho Nacional de Arquivos*. CONARQ. Arquivo Nacional. Rio de Janeiro. 2011.
- LEY N° 15 930 que regula el funcionamiento del Archivo General de la Nación en Argentina.

- LEY N° 24 624 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional. <http://www.informaticajuridica.com/anexos/anexo709.asp>
- LEY N° 25 326 de Protección de los Datos personales. [http://www.informatica-juridica.com/anexos/Ley\\_25326\\_Proteccion\\_Datos\\_Habeas\\_Data\\_Argentina\\_4\\_octubre\\_2000.asp](http://www.informatica-juridica.com/anexos/Ley_25326_Proteccion_Datos_Habeas_Data_Argentina_4_octubre_2000.asp)
- LEY N° 25 506 Ley de firma digital. <http://www.pki.gov.ar/Pki-docs>
- LEY N° 25 750 sobre Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales. <http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/legislacion/ley.php?id=78>
- MAGÁN PERALES J. M. *La circulación ilícita de bienes culturales*. Ed. Lex Nova S.A. España. 2001.
- MASUDA Y. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*. Primera edición en español. Ed. Fundesco-Tecnos. Madrid, 1984.
- Preservación del Patrimonio Cultural*. Colección de Derechos Humanos y Justicia. 7. Oficina de Derechos Humanos y Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, p. 453.
- SPRINGER J. *UNESCO's Memory of the World Programme*. **15to. Congreso Internacional de Archivos**. En: <http://www.wien2004.ica.org>
- UNESCO. *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*. 1954 Protocolos I (1954) y II (1999). <http://www.unesco.org>
- UNESCO. *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia*

*de propiedad ilícita de bienes culturales*. 1970. <http://www.unesco.org>

UNESCO. *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Natural y Cultural*, adoptada por la Conferencia General de la Unesco en la 17<sup>o</sup> reunión. París, 16-11-1972. <http://www.unesco.org>

*World Heritage Commission Operational Guidelines and Reports*. <http://www.unesco.org>



## **IX - Anexo**

### **Carta sobre la preservación del patrimonio digital**

15 de octubre de 2003

#### **PREÁMBULO**

##### ***La Conferencia General***

Considerando que la desaparición de cualquier forma de patrimonio empobrece el acervo de todas las naciones,

Recordando que la Constitución de la Unesco establece que la Organización debe ayudar a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, que su Programa Información para todos ofrece una plataforma para el debate y la acción sobre políticas de información y sobre la salvaguardia de los conocimientos conservados en forma documental, y que su programa “Memoria del Mundo” tiene por objeto garantizar

la preservación del patrimonio documental del mundo y un acceso universal al mismo,

Reconociendo que esos recursos de información y expresión creativa se elaboran, distribuyen, utilizan y conservan cada vez más en forma electrónica, y que ello da lugar a un nuevo tipo de legado: el patrimonio digital,

Consciente de que el acceso a dicho patrimonio brindará mayores oportunidades de creación, comunicación e intercambio de conocimientos entre todos los pueblos,

Entendiendo que este patrimonio digital se encuentra en peligro de desaparición, y que su preservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras es una preocupación urgente en el mundo entero,

Proclama los siguientes principios y aprueba la presente Carta.

## *El patrimonio cultural como herencia común*

### **Artículo 1 - Alcance**

El patrimonio digital consiste en recursos únicos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos. Comprende recursos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo e información técnica, jurídica, médica y de otras clases, que se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos “de origen digital” no existen en otro formato que el electrónico.

Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros muchos formatos posibles dentro de un vasto repertorio de diversidad creciente. A menudo son efímeros, y su conservación requiere un trabajo específico en este sentido en los procesos de producción, mantenimiento y gestión.

Muchos de esos recursos revisten valor e importancia duraderos, y constituyen por ello un patrimonio digno de protección y conservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Este legado en constante aumento puede existir en cualquier lengua, cualquier lugar del mundo y cualquier campo de la expresión o el saber humanos.

## **Artículo 2 - Acceso al patrimonio digital**

El objetivo de la conservación del patrimonio digital es que este sea accesible para el público. Por consiguiente, el acceso a los elementos del patrimonio digital, especialmente los de dominio público, no debería estar sujeto a requisitos poco razonables. Al mismo tiempo, debería garantizarse la protección de la información delicada o de carácter privado contra cualquier forma de intrusión.

Los Estados Miembros tal vez deseen trabajar en colaboración con las organizaciones e instituciones pertinentes para propiciar un contexto jurídico y práctico que maximice la accesibilidad del patrimonio digital.

Convendría reafirmar y promover un justo equilibrio entre los derechos legítimos de los creadores y otros derechohabientes y el interés del público por tener acceso a los elementos del patrimonio digital, de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales.

### *Vigilancia contra la pérdida de patrimonio*

#### **Artículo 3 - El peligro de pérdida**

El patrimonio digital del mundo corre el peligro de perderse para la posteridad. Contribuyen a ello, entre otros factores, la rápida obsolescencia de los equipos y programas informáticos que le dan vida, las incertidumbres existentes en torno a los recursos, la responsabilidad y los métodos para su mantenimiento y conservación y la falta de legislación que ampare estos procesos.

Los cambios en las conductas han ido a la zaga del progreso tecnológico. La evolución de la tecnología digital ha sido tan rápida y onerosa que los gobiernos e instituciones no han podido elaborar estrategias de conservación oportuna y bien fundamentada. No se ha comprendido en toda su magnitud la amenaza que pesa sobre el potencial económico, social, intelectual y cultural que encierra el patrimonio, sobre el cual se edifica el porvenir.

## **Artículo 4 - Necesidad de pasar a la acción**

A menos que se haga frente a los peligros actuales, el patrimonio digital desaparecerá rápida e ineluctablemente. El hecho de estimular la adopción de medidas jurídicas, económicas y técnicas para salvaguardar ese patrimonio redundará en beneficio de los propios Estados Miembros. Urge emprender actividades de divulgación y promoción, alertar a los responsables de formular políticas y sensibilizar al gran público tanto sobre el potencial de los productos digitales como sobre los problemas prácticos que plantea su preservación.

## **Artículo 5 - Continuidad del patrimonio digital**

La continuidad del patrimonio digital es fundamental. Para preservarlo se requerirán diversas medidas que incidan en todo el ciclo vital de la información digital, desde su creación hasta su utilización. La preservación a largo plazo del patrimonio digital empieza por la concepción de sistemas y procedimientos fiables que generen objetos digitales auténticos y estables.

### ***Medidas necesarias***

## **Artículo 6 - Elaborar estrategias y políticas**

Es preciso elaborar estrategias y políticas encaminadas a preservar el patrimonio digital, que tengan en cuenta el grado

de urgencia, las circunstancias locales, los medios disponibles y las previsiones de futuro. La colaboración de los titulares de derechos de autor y derechos conexos y otras partes interesadas a la hora de definir formatos y compatibilidades comunes, así como el aprovechamiento compartido de recursos, pueden facilitar esa labor.

## **Artículo 7 - Seleccionar los elementos que deben conservarse**

Al igual que ocurre con el conjunto del patrimonio documental, los principios de selección pueden diferir de un país a otro, aun cuando los principales criterios para determinar los elementos digitales dignos de conservación sean su significado y valor duraderos en términos culturales, científicos, testimoniales o de otra índole. Indudablemente, se deberá dar prioridad a los productos “de origen digital”. Los procesos de selección y de eventual revisión subsiguiente han de llevarse a cabo con toda transparencia y basarse en principios, políticas, procedimientos y normas bien definidos.

## **Artículo 8 - Proteger el patrimonio digital**

Los Estados Miembros han de disponer de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados para garantizar la protección de su patrimonio digital.

Hacer que la legislación sobre archivos, así como el depósito legal o voluntario en bibliotecas, archivos, museos u otras instituciones públicas de conservación, se aplique al patrimo-

nio digital, ha de ser un elemento esencial de la política nacional de preservación.

Convendría velar por el acceso a los elementos del patrimonio digital legalmente depositados, dentro de límites razonables, sin que este se haga en perjuicio de la explotación normal de esos elementos.

Para prevenir la manipulación o modificación deliberada del patrimonio digital, es de suma importancia disponer de un marco tanto jurídico como técnico en el que se proteja la autenticidad. Esto exige, en ambos casos, mantener los contenidos, el funcionamiento de los ficheros y la documentación en la medida necesaria para garantizar que se conserva un objeto digital auténtico.

## **Artículo 9 - Preservar el patrimonio cultural**

Por definición, el patrimonio digital no está sujeto a límites temporales, geográficos, culturales o de formato. Aunque sea específico de una cultura, cualquier persona del mundo es un usuario en potencia. Las minorías pueden dirigirse a las mayorías y los individuos a un público de dimensión mundial.

Hay que preservar y poner a disposición de cualquier persona el patrimonio digital de todas las regiones, naciones y comunidades a fin de propiciar, con el tiempo, una representación de todos los pueblos, naciones, culturas e idiomas.

## *Atribuciones*

### **Artículo 10 - Funciones y atribuciones**

Los Estados Miembros tal vez deseen designar a uno o más organismos que se encarguen de coordinar la preservación del patrimonio digital y poner a su disposición los recursos necesarios. La división de tareas y atribuciones puede basarse en las funciones y competencias existentes.

Convendría adoptar medidas para:

- a) instar a los fabricantes de equipos y programas informáticos, creadores, editores y productores y distribuidores de objetos digitales, así como otros interlocutores del sector privado, a colaborar con bibliotecas nacionales, archivos y museos, y otras instituciones que se ocupen del patrimonio público, en la labor de preservación del patrimonio digital;
- b) fomentar la formación y la investigación, e impulsar el intercambio de experiencias y conocimientos entre las instituciones y las asociaciones profesionales relacionadas con el tema;
- c) alentar a las universidades y otras instituciones de investigación, públicas y privadas, a velar por la preservación de los datos relativos a las investigaciones.

## **Artículo 11 - Alianzas y cooperación**

La preservación del patrimonio digital exige un esfuerzo constante por parte de gobiernos, creadores, editoriales, industriales del sector e instituciones que se ocupan del patrimonio.

Ante la actual “brecha digital” es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países puedan garantizar la creación, difusión y preservación de su patrimonio digital, así como un acceso constante al mismo.

Se insta a los fabricantes, las editoriales y los medios de comunicación de masas a que promuevan y compartan sus conocimientos teóricos y técnicos.

El hecho de favorecer programas de educación y formación, acuerdos de aprovechamiento compartido de recursos y mecanismos de difusión de los resultados de investigaciones y prácticas idóneas democratizará el conocimiento de las técnicas de preservación de objetos digitales.

## **Artículo 12 - La función de la Unesco**

En virtud de su mandato y funciones, incumbe a la Unesco:

- a) incorporar los principios establecidos en esta Carta al funcionamiento de sus programas y promover su aplicación tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como por las organizaciones internacionales, gubernamentales

y no gubernamentales, relacionadas con la preservación del patrimonio digital;

- b) ejercer de referente y de foro en el que los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado puedan aunar esfuerzos para definir objetivos, políticas y proyectos que favorezcan la preservación del patrimonio digital;
- c) impulsar la cooperación, sensibilización y creación de capacidades y proponer directrices éticas, jurídicas y técnicas normalizadas para apoyar la preservación del patrimonio digital;
- d) basándose en la experiencia que adquirirá en los seis años venideros con la aplicación de la presente Carta y las directrices, determinar si se requieren nuevos instrumentos normativos para promover y preservar el patrimonio digital.



Se terminó de imprimir en  
Imprenta Corintios 13  
(Luis Agote 2028 - Bº Avenida, Córdoba)  
[corintios13@imprentacorintios.com](mailto:corintios13@imprentacorintios.com)  
en agosto de 2017